



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820-09

**“LA IRREALIDAD JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN
MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARTURO CALDERÓN DÍAZ

ASESOR: LICENCIADO MARTIN RUIZ BALTAZAR.

2017

CD.MX



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:

"LA IRREALIDAD JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO"

Elaborada por:

- | | | | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 1. | <u>CALDERÓN</u> | <u>DÍAZ</u> | <u>ARTURO</u> | <u>412537730</u> |
| 2. | _____ | | | |
| 3. | _____ | | | |
| | <small>Apellido Paterno</small> | <small>Apellido Materno</small> | <small>Nombre (s)</small> | <small>Num. expediente</small> |

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.



07 de MARZO del 2017

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
LICENCIATURA EN
DERECHO
Clave de Incorporación
UNAM 8820-09
Acuerdo CIRE 50/97 del
18/03/1997.

LIC. MARTÍN RUIZ BALTAZAR
Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

sello de la
institución

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ
Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

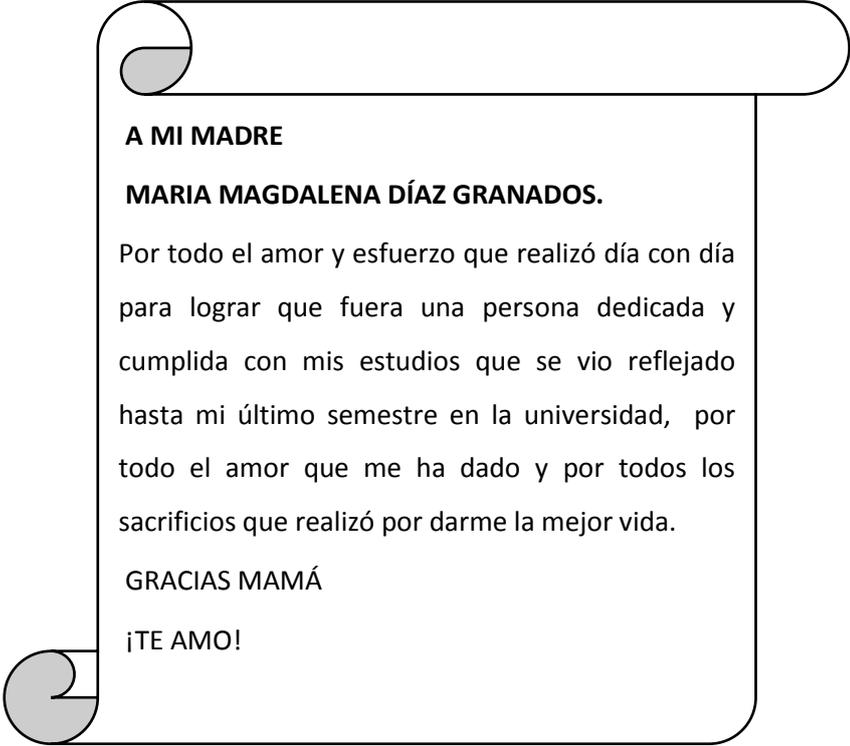
A MI PADRE

ARTURO CALDERÓN VAZQUEZ.

Por todo el sacrificio y esfuerzo que realizó para ayudarme a concluir la licenciatura, por todos los consejos y platicas que me convirtieron en una mejor persona , por inculcarme los valores y principios para poder desenvolverme como una persona de bien en la sociedad y sobre todo por estar apoyándome día a día y brindarme siempre lo mejor.

GRACIAS PAPÁ

¡TE AMO!



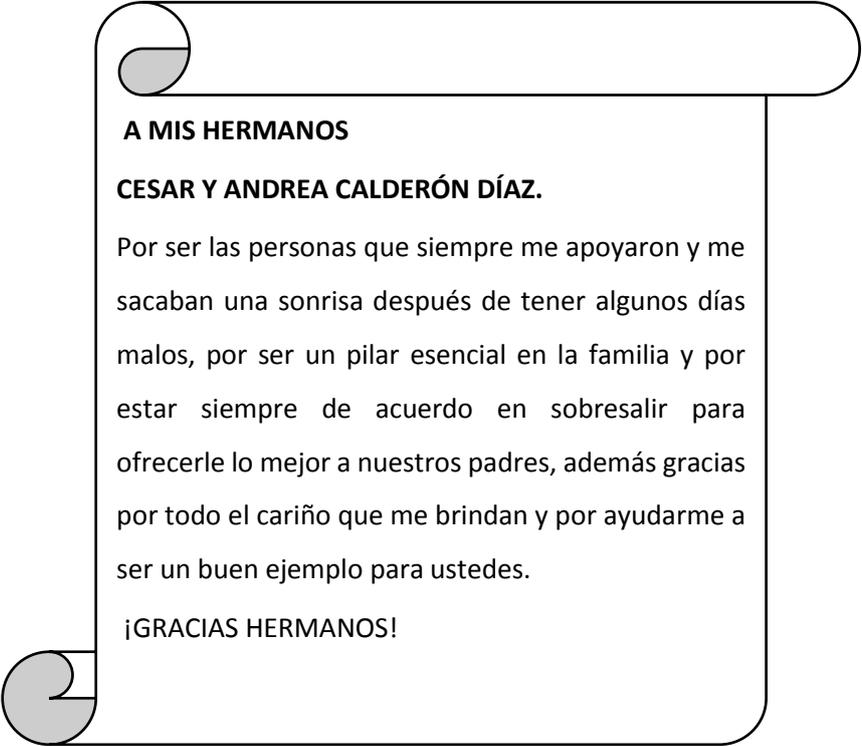
A MI MADRE

MARIA MAGDALENA DÍAZ GRANADOS.

Por todo el amor y esfuerzo que realizó día con día para lograr que fuera una persona dedicada y cumplida con mis estudios que se vio reflejado hasta mi último semestre en la universidad, por todo el amor que me ha dado y por todos los sacrificios que realizó por darme la mejor vida.

GRACIAS MAMÁ

¡TE AMO!



A MIS HERMANOS

CESAR Y ANDREA CALDERÓN DÍAZ.

Por ser las personas que siempre me apoyaron y me sacaban una sonrisa después de tener algunos días malos, por ser un pilar esencial en la familia y por estar siempre de acuerdo en sobresalir para ofrecerle lo mejor a nuestros padres, además gracias por todo el cariño que me brindan y por ayudarme a ser un buen ejemplo para ustedes.

¡GRACIAS HERMANOS!

A GABRIELA SANCHEZ MENDOZA.

Por siempre apoyarme en todos los aspectos tanto en lo personal como en lo académico, por estar pendiente de mis resultados escolares y por apoyarme a realizar varias tareas y trabajos incluyendo este, por ser una persona que me comparte consejos, aprendizajes y puntos de vista y sobre todo dedicación a mi persona.

¡GRACIAS GABRIELA!

AGRADECIMIENTOS

Instituto Patria Bosques Universidad.

Por darme la oportunidad de iniciar con mi Licenciatura en Derecho, por todos los buenos momentos que pase en sus aulas y por ayudarme a finalizar con mis estudios y convertirme en un Licenciado en Derecho.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por ser nuestra máxima casa de estudios, lugar en donde se forman grandes profesionistas y por darme la maravillosa oportunidad de formar parte de su comunidad universitaria.

A mis maestros.

Quienes en estos cinco años de licenciatura influyeron de excelente manera con todas las lecciones y experiencias que me compartieron

logrando convertirme en un profesionista preparado y apto para cumplir cualquier función.

Al Licenciado Martin Ruiz Baltazar.

Por todo el tiempo que estuvo en mi acompañamiento y seguimiento para la elaboración de esta tesis y por el conocimiento transmitido para buscar una mejora a la problemática social que es punto esencial del tema de investigación.

A la Licenciada Patricia Vargas Méndez.

Por ser la persona que siempre nos apoyó a lo largo de la carrera y me facilitó todas las herramientas necesarias para lograr concluir con mis estudios.

A mis compañeros

Por ser las personas con las que conviví durante cinco años de carrera donde aprendí mucho de ellos, compartimos consejos, aprendizaje y experiencias, gracias por formar parte de mi vida tanto en lo personal como en lo profesional.

Y a todas las personas que convivieron conmigo durante la carrera, en general les comparto este logro.

¡GRACIAS!

LA IRREALIDAD JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS PRISIONES.

1.1 Egipto.....	1
1.2 Roma.....	1
1.3 Inglaterra.....	3
1.4 Holanda.....	5
1.5 Alemania.....	6
1.6 Francia.....	9
1.7 Estados Unidos de América.....	12
1.8 España.....	16
1.9 México.....	18
1.9.1 Época Prehispánica.....	19
1.9.2 Época Colonial.....	21
1.9.3 En la Actualidad.....	27
1.2 Los Regímenes Penitenciarios más Utilizados a Travez del Tiempo hasta Nuestros Días.....	45
1.2.1 Correccionales.....	45
1.2.2 Celulares.....	46
1.2.3 Pensilvanico o Filadelfico.....	47
1.2.4 All Parto (al aire libre).....	49
1.2.5 Abierto o Prisión Abierta.....	50

CAPÍTULO II
EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON DISCIPLINAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS.

2.1 Derecho Penitenciario.....	52
2.2 Disciplinas Jurídicas en Relación con el Derecho Penitenciario.	55
2.2.1 Derecho Constitucional.	55
2.2.2 Derecho Penal y Procesal Penal.....	55
2.2.3 Derecho Administrativo.	56
2.2.4 Derecho del Trabajo.....	57
2.3 Disciplinas no Jurídicas en el Derecho Penitenciario.	58
2.3.1 Criminología.	58
2.3.2 Penología.	59
2.3.3 Psicología.....	59
2.3.4 Trabajo Social.	60
2.3.5 Pedagogía o Educación Correctiva.	60
2.3.6 Medicina y Psiquiatría.	61
2.4 Conceptos Básicos.	62
2.4.1 Irrealidad.	62
2.4.2 Derecho.....	62
2.4.3 Penitenciaria.....	62
2.4.4 Prisión.	62
2.4.5 Cárcel.	63
2.4.6 Delito.	63
2.4.7 Sanción.	64
2.4.8 Pena.....	64
2.4.9 Privación.....	65
2.4.10 Libertad.	65
2.4.11 Prisión Preventiva.....	65
2.4.12 Sitio.	66

2.4.13 Extinción.....	66
2.4.14 Distinto.....	66
2.4.15 Separados.....	67
2.4.16 Sistemas.....	67
2.4.17 Sistema Penitenciario.....	67
2.4.18 Derechos Humanos.....	68
2.4.19 Trabajo.....	68
2.4.20 Capacitación.....	69
2.4.21 Educación.....	69
2.4.22 Salud.....	69
2.4.23 Deporte.....	70
2.4.24 Medios.....	70
2.4.25 Reinserción.....	70
2.4.26 Sentenciado.....	71
2.4.27 Reo.....	71
2.4.28 Sociedad.....	71
2.4.29 Delinquir.....	71
2.4.30 Beneficios.....	72
2.4.31 Ley.....	72
2.4.32 Varón.....	72
2.4.33 Mujer.....	72
2.4.34 Hombre.....	73
2.4.35 Remisión.....	73
2.4.36 Estado.....	74
2.4.37 Entidad Federativa.....	74
2.4.38 Ciudad de México.....	75
2.4.39 Convenio.....	75
2.4.40 Competencia.....	76
2.4.41 Extinción.....	76
2.4.42 Establecimiento Penitenciario.....	76
2.4.43 Adolescentes.....	77

2.4.44 Menor de Edad.....	77
2.4.45 Asistencia Social.....	77
2.4.46 Instituciones.....	78
2.4.47 Tribunales.....	78
2.4.48 Autoridad Especializada.....	78
2.4.49 Medidas de Orientación.....	78
2.4.50 Medidas de Protección.....	79
2.4.51 Tratamiento.....	79
2.4.52 Proceso.....	80
2.4.53 Justicia.....	80
2.4.54 Debido Proceso Legal.....	81
2.4.55 Internamiento.....	82
2.4.56 Comisión de un Hecho que la Ley Señale como Delito.....	82
2.4.57 Participación de un Hecho que la Ley Señale como Delito.....	83
2.4.58 Nacionalidad.....	85
2.4.59 Mexicano.....	85
2.4.60 Extranjero.....	85
2.4.61 Traslado.....	85
2.4.62 Delincuencia Organizada.....	86
2.4.63 Ceresos.....	86
2.4.64 Cefereso.....	87
2.4.65 Defensor.....	87

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	88
3.2 Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México.....	93

3.3 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Ciudad de México.	102
3.4 Reglamento de Centros de Reclusión para Centros Federales de Readaptación Social.....	114
3.5 Ley Federal para Tratamiento de Menores Infractores.	129

CAPÍTULO IV
REALIDAD DE LAS PENITENCIARIAS EN MÉXICO.

4.1 Población.....	144
4.2 Instalaciones.....	145
4.3 Salud.....	146
4.4 Deporte.....	146
4.5 Autogobierno.....	147
4.6 Seguridad.....	147
4.7 Estadísticas.....	148
4.8 Capacitación.....	149
4.9 Futuro.....	149
PROPUESTA.....	151
CONCLUSIONES	154
BIBLIOGRAFÍA.....	166

INTRODUCCIÓN

El hombre desde su existencia, ha buscado la forma de sobrevivir, tomando en cuenta las inclemencias del tiempo y los peligros que lo rodean.

Sin embargo, para realizar actividades para sobrevivir le es difícil llevarlas a cabo por su propia persona, teniendo la necesidad de asociarse con otros hombres para hacer más fácil sus actividades.

El hombre al asociarse con otros hombres, tiene la necesidad de establecer reglas de convivencia para no caer en conflictos que pudieran desorganizar y como consecuencia desintegrar ese grupo de hombres.

A través del tiempo el hombre tuvo que buscar una pareja para crear lo que hoy conocemos como la familia y que esta es la célula de nuestra sociedad en nuestros días.

Sin embargo, dentro de las familias y de las sociedades se encuentran reglas de conducta para una mejor convivencia entre los integrantes de las mismas y se pueda vivir de una manera para una mejor convivencia entre todos.

Al crearse el Estado, tuvo que crear leyes que regulen la conducta de los individuos dentro de una sociedad, para guardar lo que conocemos como el Orden Público y como consecuencia vivir en paz.

El Estado, es el único que puede hacer cumplir por medio de sus órganos jurisdiccionales el cumplimiento de la Ley a todas y a cada una de las personas que infrinjan las leyes establecidas por el Estado mediante sus Órganos que se encuentran Establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El individuo, siempre ha tenido bienes que forman parte de su patrimonio, más sin en cambio una de las cosas más preciadas que tiene este, es su libertad, por lo que siempre ha tratado de no infringir las leyes penales establecidas por el Estado en sus códigos penales tanto Locales como Federales para regular los delitos de nuestro país.

El Estado, uno de sus objetivos es precisamente prevenir que los individuos no cometan delitos y como consecuencia podemos manifestar que lo previene de dos formas: desde el punto de vista general, la cual va dirigida a todos y cada uno de los mexicanos para no transgredir la legislación penal, ya que si es trasgredida serán acreedores a una sanción penal, y dentro de estas pueden ponerles hoy en día una medida cautelar, la prisión preventiva,

prevención especial, la cual va dirigida a todos y cada una de las personas que se encuentran cumpliendo una pena, en las penitenciarías de nuestro territorio nacional, recordándoles que después de que cumplan su pena, y al regresar para formar parte nuevamente de la sociedad, deben de tomar en cuenta que al transgredir nuevamente la legislación penal, dentro de nuestro territorio nacional, podrán volver nuevamente al lugar donde se encuentran actualmente.

Podemos hacer un poquito de historia, haciendo mención de que anteriormente a las personas no se les sancionaba con privarlos de su libertad, ya que en la época medieval específicamente en Inglaterra, a las personas que cometían delitos se les sancionaba de acuerdo a la particularidad del delito que cometían: al que robaba le cortaban las manos; al que injuriaba le cortaban la lengua; e inclusive se llegaba a privar de la vida a las personas que cometían homicidios. Haciendo un poquito de memoria en nuestro territorio Nacional hablando específicamente en la época prehispánica (los Aztecas), normalmente de acuerdo al delito, la gente era desterrada o privada de la vida, mediante sacrificios, ya que estos eran tomados como prisioneros al momento de conquistar pueblos que se encontraban alrededor de la gran Tenochtitlán.

El presente trabajo de tesis, se va a desarrollar en lo que se refiere a su primer capítulo, respecto a los antecedentes históricos de las prisiones en algunos países del mundo y específicamente dentro de nuestro territorio nacional, abarcando las etapas prehispánica, colonial y en la actualidad; así mismo haremos mención de los regímenes penitenciarios que se han utilizado a través del tiempo hasta nuestros días.

Por lo que respecta al capítulo segundo, hablaremos del Derecho Penitenciario y su relación con disciplinas jurídicas como es el Derecho Constitucional entre otras, y disciplinas no jurídicas como la Criminología entre otras; además daremos una infinidad de conceptos que van relacionados directamente con nuestro tema de tesis denominada **LA IRREALIDAD JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.**

En relación al capítulo tercero, se transcribirán artículos de leyes que se encuentran directamente relacionados con nuestro tema de tesis ya especificado en líneas anteriores, específicamente el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, en el capítulo cuarto, haremos notar la irregularidad y la anticonstitucionalidad penitenciaria dentro de nuestro país, ya que no se cumplen todos y

cada uno de los puntos especificados en el Artículo 18 de nuestra Constitución Federal, ya que no da cumplimiento para la famosa “**REINSERCIÓN**” de los reos, al cumplir su condena para convivir nuevamente en la sociedad. Pudiendo poner como casos en particular: en primer lugar que no se encuentran separados las personas que se encuentran sujetos a investigación y como consecuencia a proceso, con los que ya fueron sentenciados y deban de compurgar su pena; que a todos los reos se les violan sus Derechos Humanos tomando en cuenta por lo que se refiere al trabajo que van a desempeñar; a la capacitación para el mismo ; la educación; la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como los beneficios que para él prevé la ley. Que las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres para tal efecto, lo cual sabemos no es así, ya que esta división se da mediante una malla ciclónica o una barda, pero se encuentran dentro del mismo edificio establecido para la prisión preventiva para aquellas personas que están en la investigación o en Proceso Judicial.

Por lo que manifestamos en el presente trabajo, que no se dan todas y cada una de las condiciones establecidas en el Artículo en cita, toda vez que además de los especificados en líneas anteriores existen una infinidad de irregularidades que violentan los Derechos Humanos de los reos como son: las penitenciarías y los Centros de Readaptación Social tanto Locales como Federales se encuentran saturados en su capacidad, ya que podemos poner un ejemplo; lo que es el Centro de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo, que se encuentra dentro del Estado de México, el cual cuenta con una capacidad de 800 internos y hoy en día alberga 2000 internos, lo que hace imposible que los reos puedan cumplir su condena de una forma digna, ya que al haber sobrepoblación no se les otorgan todos y cada uno de los medios necesarios para que compurguen su condena de una forma digna (uniformes, cobijas, calzado, jabón para asear la celda, jabón para bañarse, cepillo de dientes, pasta de dientes, comida, así como las instalaciones que no cuentan con un hospital, ya que como nos hemos dado cuenta existe única y exclusivamente una enfermería que no cuenta con el personal y los medicamentos necesarios para la atención de los internos. Tampoco cuenta con talleres debidamente dotados de maquinaria para los oficios que se imparten dentro del mismo, así como instalaciones deportivas para el desarrollo físico mental de los internos. No se cuenta con el personal capacitado para la guarda y vigilancia de los mismos internos, ya que tomando en cuenta la capacidad y siendo un Centro de Readaptación Social, de internos de peligrosidad

media se debe de contar por lo menos de un custodio para cada 10 internos, lo cual es totalmente falso que se tenga la seguridad de los internos y que puedan llegar a realizar motines e inclusive fugas de internos).

Por lo que la propuesta del presente trabajo de tesis, es que el Estado Mexicano lleve a cabo en primer lugar, la construcción de una o varias penitenciarias además de la que existe, para que los reos compurguen su pena dentro de estas y que exista una penitenciaría para hombres y una penitenciaría para mujeres. Y que en estas se les otorguen a los reos todos y cada uno de los medios necesarios para que compurguen su pena de una manera digna y no se violenten sus Derechos Humanos establecidos en el Artículo 18 de la Constitución Federal, para que pueda lograrse la reinserción del sentenciado a la sociedad **“Y NO EXISTA DIFERENCIA DE LA FORMA DE VIDA DEL SENTENCIADO EN LA PENITENCIARIA, QUE CUANDO REGRESE A VIVIR NUEVAMENTE FUERA DE LA PENITENCIARIA EN SOCIEDAD”**.

El presente trabajo de tesis fue desarrollado con base a los siguientes métodos de investigación: el método histórico, ya que utilizamos la historia para plasmarlos dentro del presente trabajo; método deductivo, ya que fuimos de lo general a lo particular; método inductivo, ya que fuimos de lo particular a lo general; método analítico, ya que se realizó una investigación profunda de todos y cada uno de los puntos tratados en el presente trabajo, específicamente se analizó el artículo 18 de nuestra Constitución Federal, que no está acorde a la realidad de las penitenciarías en la actualidad; método sociológico, ya que tratamos las conductas de los individuos dentro de las penitenciarías, y como consecuencia del mismo Estado y que son contradictorias las conductas de este último a lo que marca nuestra legislación, y por último el método jurídico, ya que tratamos de interpretar la ley al caso particular del caso que nos ocupa en la investigación del presente trabajo

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS PRISIONES.

1.1 Egipto.

Aquí se hace referencia a las prisiones del Estado, donde cumplían pena los presos del faraón.

En situaciones en particular se daban pinceladas acerca del régimen penitenciario.

Estos centros de prisión, fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones elaboradas en lo que poco o nada se respetaba la condición humana del preso.

Aquí se trataba de un castigo para las personas que no cumplían con su encomienda y las encerraban para que no se fugaran.

1.2 Roma.

La primera prisión construida en Roma data de entre los años 670 y 620 A.C “se recuerda la cárcel conocida con el nombre de Carcere Mamertino , construida por Anco Marcio y según la leyenda, fue un lugar donde estuvo prisionero San Pedro. En el Imperio Romano no existía el Ergastulum, destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, termino griego que significa labores forzadas.”¹

De modo que se comienza con el trabajo para la creación de más penitenciarias por lo que surge la segunda cárcel Romana con el nombre de La Tonia Apio Claudio también conocida como Claudina, así mismo la tercera cárcel construida es la cárcel mamertina, la cual es de una importancia extraordinaria y es la más conocida de las cárceles de la antigüedad. En realidad se trata de dos estructuras, la “mamertina” y el tulium, el que data del año 387 A.C.

¹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf>.

La llamada penitenciaría Mamertina se convirtió en la cárcel del Estado, esta prisión es celebre porque ahí se realizaban las ejecuciones capitales de Roma, ahí fueron ejecutados algunos personajes célebres como Guigurta, versigne, Moutorinne y los cómplices de Catalina.

“El antecedente más claro que tenemos del que puede ser el Derecho Penitenciario y que es muy importante para la penología y el Penitenciarismo moderno, es la constitución de Constantino año 320 de nuestra era, es la consecuencia del edicto de Milán y que consta básicamente de cinco preceptos.

PRIEMERO; Abolir la pena de muerte por crucifixión (este no tanto por una gran bondad, sino porque al convertirse Constantino el grande al catolicismo se considera que la crucifixión no debe usarse, ya que fue la forma en que se ejecutó a Jesucristo, y por respeto ya no se volvería a crucificar a nadie;

SEGUNDO; Separación de los sexos en las prisiones;

TERCERO; Prohibición de los rigores inútiles, de los golpes de la tortura, de los cepos, de las cadenas, etcétera:

CUARTO; Obligación del estado de mantener a los presos pobres (ya que los presos de cierta clase económica, eran alimentados por sus familiares, y desde entonces se usa la costumbre de llevar la cobija y algo de comer a la gente que tiene familia, no pueden estar atenedos a la bondad de sus compañeros de prisión, si no el Estado el que debe de proporcionarle medios de subsistencia).

QUINTO; Orden e que toda cárcel haya un patio donde puedan tomar el sol los presos, aquí estamos viendo con claridad la gran influencia del cristianismo en todo lo relativo a la pena.”²

² GARRIDO GUZMAN, Luis, Manual de Ciencia Penitenciaria, Pág. 81.

1.3 Inglaterra.

En esta época surge un concepto diferente sobre la penitenciaria puesto que el rey concede el palacio de bridwell para escoger allí a los vagabundos, las personas ociosas, los ladrones, prostitutas y personas que cometieran delitos de menor importancia, es esta institución se buscaba reformar a todos los internos a través del trabajo, la disciplina, la enseñanza de técnicas para realizar trabajos en la producción textil, por tanto esto sirvió para el tratamiento y formación de los internos además su mano de obra tan barata facilitó el crecimiento de la industria por lo que las llamadas bridewells fueron apareciendo poco a poco en diversas partes de Inglaterra.

Posteriormente en Inglaterra durante la primera mitad del siglo XVI y con este nuevo concepto se crea la primera correccional para mendigos, vagabundos, prostitutas ya que su objetivo principal lo era el de proporcionarles diferentes actividades para distraerlos ya que querían corregir sus vicios. No obstante en esta correccional se utilizaban medios para corregir a los internos en los cuales se podían observar castigos corporales y las notables persistencias en condiciones de promiscuidad, por otra parte este instituto fue acreedor del mérito de separación de jóvenes internos y de adultos internos, periódicamente se logró realizar una clasificación de los individuos condenados y de los individuos con conductas regulares.

En Inglaterra los sistemas penitenciarios fueron divididos en públicos y privados, las cárceles públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y se ubicaban en grandes centros urbanos con características de grandes fortalezas de esta manera es como los reos se encontraban extremadamente vigilados, por otra parte las cárceles privadas estaban destinadas a los señores feudales y el tipo de reclusión a la que eran sometidos es a la domiciliaria ya que cumplían su detención en sus castillos.

En el año de 1777 John Howard encontró en algunas prisiones de Europa cierto orden y limpieza, separación nocturna de los individuos reclusos y observó que contaban con ropa, tenían una buena alimentación, no existían los metales para encadenarlos además de que no se encontraban reclusos en miseria excesiva por tanto consideraba que estas medidas debían

ser emuladas por Inglaterra por consiguiente escribe sus impresiones dando a conocer el horror en que se encontraban los reos de Inglaterra y en su obra *The State of the Prisons in England and Wales* plasma sus consideraciones para mejorar el sistema penitenciario.

En su introducción comenta lo siguiente:

*“Aquí se ven niños de doce a catorce años escuchando con ávida atención las historias referidas por hombres de costumbres abyectas, ejercitados en el crimen aprendiendo de ellos [...]. De este modo el contagio del vicio se aparece en las prisiones y se convierte en un hogar de maldad que se difunde bien pronto al exterior. Los locos y los idiotas son encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabe dónde meterlos. Sirven de cruel diversión a los presos.”*³

Por esta causa las penitenciarías en Inglaterra cambian así mismo el gran crecimiento de el desarrollo cultural y la oposición de la sociedad por el tipo de penas que eran impuesta hace que se humanicen el tipo de sanciones penales por tanto se ve forzado el Estado a desaparecer como penas el trabajo forzado, los castigos corporales y morales.

Como menciona Cesar Beccaria en su obra tratado de los delitos y de las penas *“De la simple consideración de las verdades hasta aquí expuestas, resulta evidentemente que la finalidad de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido. En un organismo político que lejos de obrar con pasión, es el tranquilo modelador de las pasiones particulares ¿Puede albergarse crueldad tan inútil, instrumento del furor y del fanatismo, o de débiles tiranos?”*⁴

Por consiguiente surgen dos grandes innovaciones en el sistema penitenciario Ingles, la primera de ellas es observar la penitenciaría como un sistema carcelario preventivo en donde solo tenían lugar los reos a quienes se les hacia un proceso jurídico y la segunda innovación lo es la creación del sistema Celular el cual podemos entender como el sistema

³ GARRIDO GUZMAN, Luis, Manual de Ciencia Penitenciaria, Loc. Cit., Pág. 75.

⁴ BECCARIA, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Ed. José Ma. Cajica, México, 1957. Pág. 104.

penitenciario donde se asignan celdas individuales a cada reo, así es cómo surge un sistema penitenciario que hasta hoy en día es utilizado en gran parte el mundo y se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios.

1.4 Holanda.

Poco a poco todos los estados europeos se fueron adoptando a la prisión como pena represiva aunque todavía subsistieran como castigos corrientes los corporales, (azotes, galeras, muerte) los pecuniarios y el destierro con frecuencia a las recién descubiertas colonias americanas.

Utilizadas al principio como lugar de reclusión para los acusados en espera de juicio, pronto admitieron estas cárceles a delincuentes menores y reclamados por deudas. Reflejo de esta situación de depósito es la arquitectura de dichas cárceles descrita por García Valdés “así la cárcel Mamertina era un depósito de aguas, las torres de las ciudades, las cámaras bajas de los tribunales de justicia o los sótanos de las casas consistoriales.”⁵

Con el hundimiento del feudalismo y la subsiguiente desorganización social inundaron la Europa de los siglos XIV y XV de hordas de mendigos, indigentes y prostitutas que vagaban por ciudades y campos entregándose con frecuencia al robo, al saqueo e incluso al asesinato. La superación del feudalismo y la llegada del mercantilismo, exigieron nuevos planteamientos en el mercado de trabajo.

Tal como refiere Luzón Cuesta en opinión no compartida por Asencio Cantisan “antes de la Revolución Francesa, la vigilancia de la ejecución venia atribuida al Juez, y será con la revolución se produzca un abandono de funciones a favor de la Administración, en pro del principio de la división de poderes.”⁶

⁵ García Valdés, Carlos, Derecho Penitenciario (Escritos, 1982 – 1989) Madrid, Pág. 27.

⁶ Cantisan, Heriberto, Problemática General de la Ejecución Penitenciaria, Ed, CP, 1994, Pág. 353.

El encarcelamiento de estos grupos marginados, fue prescrito por leyes, como las Poor Laws Isabelinas en Inglaterra, por las que funcionarios públicos de Londres destinaron en 1557 un palacio abandonado al establecimiento de una casa de trabajo donde aquellos quedaron confinados.

Tal fue el origen de la famosa House of Correction of Bridwell, (Londres) Nombre que todavía utilizan muchas instituciones británicas de este tipo.

1.5 Alemania.

Fue George Michael Von Obermayer en Alemania quien en 1842 experimentó como director de la prisión de Múnich a partir de 1842 el sistema progresivo. Su sistema estaba constituido de tres períodos. La primera etapa era de vida en común pero sus internos eran sometidos a la obligación de silencio. Esta fase servía para observar la personalidad del interno, el cual tras el mismo, pasaba a un segundo período en donde era incluido en un grupo, de entre veinticinco y treinta internos de procedencia diversa, para que mediante el trabajo y la buena conducta pudiera alcanzar el tercer período que era la libertad anticipada.

A principios del siglo XIX, existe en Italia otro ilustre representante tenemos a Giovanni Carmignani que nos trata de explicar que el castigo que se le impone a un criminal por el delito que cometió no se hace con el ánimo de tomar una venganza sino la de prevenir a que en un futuro no se realice otros delitos semejantes, este ilustre representante fue profesor de Pisa, y en sus *Elementa iuris criminalis* hace la necesidad del orden social como la fuente y de la ley moral como el límite.

En este contexto histórico, Antonio Rosini opina que el fundamento del derecho de castigar es el eterno principio divino de la justicia, será autor el que siente las bases para la Escuela Clásica, con su obra *Filosofía del Diritto* escrita en 1839.

Dentro de los escritores clásicos sobre prisión y efectos de la misma de esta época más destacados tenemos a Francesco Carrara (1805-1888), que en 1859 escribió *Programa di*

Diritto Criminale, lo cual llevo a su verdadera esencia jurídica al Derecho Penal y son tan importantes porque cuando se hace referencia a la Escuela Clásica son las doctrinas de Carrara las que se someten a exámenes, entiende Carrara que dado que el hombre es libre y goza del libre albedrío la posición del estado es análoga a la Divina y tiene la potestad del castigo que es la finalidad del Derecho Penitenciario.

En esta época en Alemania es destacable Von Mayer, fue célebre por su obra Estadística de la Policía Judicial en el Reino de Baviera, que fue publicada en el año de 1867, y su posterior obra llamada la regularidad en la vida social, de 1877.

De todos es conocido para entrar en el futuro es preciso y necesario, no olvidar los errores del pasado. Por ello el tratamiento como una intervención administrativa en la vida de un grupo de ciudadanos, corre el riesgo de ser utilizado por Estados de tinte autoritario o totalitario para poder utilizar a seres humanos como cobayas de laboratorio.

Esto fue percibido por los autores de la tristemente denominada escuela de Kiel, Dahm y Schasfteim quienes reflejan en el tratamiento penitenciario su particular visión de la existencia humana. Así los referidos tratadistas no dudan en manifestar que la pena es ante todo sufrimiento.

Guetener sostiene la viabilidad de los trabajos como medio para combatir la disidencia política y encauzar al disidente en la ideología política en el Estado.

El nacimiento del nazismo dio impulsos a la “escuela de Kiel” representada principalmente por Dahm y Schafsteim, cuyos postulados penitenciarios se acomodaban a las exigencias represivas del III Reich, y que surge como una reacción frente a los postulados basados en el hecho y el delincuente el autor es su centro, se es culpable con independencia de lo que se realce pues una persona tiene el carácter de culpable, en este sentido se entiende que las esterilizaciones y lobotomías son adecuados tratamientos penitenciarios para inmunizar a la sociedad (entendida como un conjunto racial superior) de los comportamientos de

determinados elementos que representan anormalidades sociales reflejadas en deficiencias raciales.

En este ambiente de flagrante regreso, se reintroducen las penas corporales Cuello Calón, refiere como el Congreso Penitenciario Internacional de Berlín (1935) adoptó un voto favorable a la introducción de la castración ya la esterilización como medidas eugenésicas basados en argumentos pseudo-científicos.

Sánchez García de Paz sostiene que aunque en la década de los treinta se produjeron numerosos sistemas autoritarios, fueron sólo los juristas nacionalistas se decidieron a utilizar el sistema penal (y por ende al ser retributivo, su correlativo penitenciario) como instrumento para la transformación de la sociedad, creando un derecho penal “de peligro “y “de la voluntad”.

Se pasa de un sistema penal del hecho “Tätertypus” a un sistema del autor “Taetertypus”, bajo este criminal punto de vista si a una persona se la castiga por lo que es, así Dahm habla de que una persona no comete un hurto o robo sino simplemente tiene el carácter de ladrón, lógicamente el tratamiento penitenciario más adecuado van a ser medidas como la anulación del individuo ya sea directamente (la limpieza étnica) ya sea a su prole (la esterilización) ya sea a sus posibilidades de seguir actuando (lobotomías, castraciones y otras mutilaciones).

Así como destaca Cuello se dicta una ley general destinada a todas aquellas personas que no se acomodaban a los cánones raciales arios, que influirá en una ley suiza para el cantón de Vaud, por la ley de 3 de septiembre de 1928, a los alienados incurables y una ley danesa de 1 de Junio de 1929.

El tratamiento penitenciario viene entendido como pura expiación y prevención general, en su manera más primitiva la de prevención ejecutiva, como dice Dahm “como un medio de hacer ver a todos los ojos el Poder del Estado”.

Pero las brutalidades continúan cuando nos acercamos al concepto de tratamiento, tal como ya vimos en dicho capítulo, pues el tratamiento dirigido a la resocialización, debe estar basado en el sufrimiento así el elemento regimental del trabajo será riguroso y enojoso, el sueño breve la alimentación deficiente, las penas se irán haciendo más duras a medida que se aproximen a su cumplimiento, para conseguir la preconcebida “purificación del penado a través del sufrimiento”.

1.6 Francia.

Es en esta época cuando el movimiento filosófico de la Ilustración, (Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Diderot, D’Alambert; Beccaria), consiguen materializar sus planteamientos humanitarios cuando los castigos corporales y mutilaciones van cediendo paso a la idea de la pena reclusión. Así Foucault resalta que es este momento cuando surge un nuevo saber, que tiene objeto científico el conocimiento y la ordenación jurídica de la administración del sistema penitenciario.

Para granados Pérez y Giménez–Salinas Colomer la prisión aparece en esta período como el gran invento social que permite asociar varias funciones: la de corregir al culpable, la de garantizar la seguridad, la de aislar al delincuente y la del escarmiento. Pero, ya entonces surgen las preocupaciones penitenciarias porque tal como sostiene Royo Vilanova, desde el momento en que se trató de sustituir la antigua cárcel como un medio material de garantizar la seguridad pública (aprisionando a los perturbadores) y se entendió que la Administración debía hacer algo más custodiarlas.

Existen estudios de Von Hentig, y Foucault (en contra García Valdés) que fundamentan las prisiones en razones puramente economicistas. El régimen de la prisión de Gante es descrito por Foucault: el trabajo es el elemento esencial, el correccional fue organizado por motivos económicos se creía que la ociosidad era la causa general de la mayoría de los delitos. De ahí que se organizase como pedagogía universal el trabajo a los que muestran refractarios al mismo.

Relatando la situación, Cuello Calón nos apunta que fue este momento, en el que surgió la aparición del movimiento abolicionista (propugnada por Beccaria, Hommel y paradójicamente por Robespierre) y de la supresión de las penas corporales y de la postulación de la pena privativa de libertad. Hommel afirma que pena de muerte se asienta sobre la indefensión de la sociedad, pero (aparte de consideraciones humanitarias) da la razón Beccaria cuando afirma “no es la intensidad de la pena lo que hace mayor efectos sobre el hombre sino su duración”.

Sólo llegados a este instante podemos afirmar la cárcel como una pena más o menos universal, por ello recuerda Von Henting: “la pena privativa de libertad no tiene una larga historia”. El arco de la pena de muerte estaba excesivamente tenso. No podía contener tensiones ni garantizaba la seguridad. La picota fracasaba tratándose muchas veces de delitos leves o de casos dignos de gracia, porque la publicidad de la ejecución daba lugar muchas veces lugar a la compasión que al horror”.

En relación a los Reformadores hay visiones contrapuestas, hay quienes los definen como los Artífices de una Justicia más humana, al poner en práctica un suavizamiento de las penas, y quienes, como García Valdés y Foucault, entienden que la reforma no fue por un mayor respeto a lo humano sino porque el anterior modelo había entrado en crisis.

Sucedía que existían grandes deficiencias en la organización del Poder y se requería, frente a esto, transformar a la justicia en algo más sutil, más fino, con una mayor expansión en el tejido social, mayores controles y con intervenciones más precoces, de allí esa frase de este autor de “no castigar menos, sino castigar mejor”.

Buscando un porqué a la metamorfosis que se produjo en la cárcel, parece necesario encuadrarla dentro de los cambios económicos y sociales producidos en ese momento (Revolución Industrial, Revolución Francesa), donde la libertad empieza a ser un bienpreciado tanto filosófica como económicamente.

Desde el plano jurídico-económico: las privaciones de la libertad, se consideran un castigo igualitario en una sociedad donde, la libertad-tiempo-salario es un bien de intercambio y factible de codificación y medida de todos los delitos.

Desde el punto de vista técnico disciplinario: es decir como aparato de transformación de los individuos; le dio fundamento, solidez y aceptación a la pena privativa de la libertad su configuración como una “pena civilizada”.

Esto dice Foucault en Vigilar y Castigar sobre la Cárcel: “Se ha constituido en el exterior del aparato judicial un procedimiento para repartir a los individuos, fijarlos, distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno a ellos todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones, construir sobre ellos un saber que se acumula y se contradice”.

Entonces resumiendo: el viraje, que se empieza a gestar, del crimen al criminal, del acto al autor, es el hecho más importante que se produce en el sistema penal a fines del S. XVIII y principios del S. XIX, que determinara la medicalización del Sistema Judicial y la gran intervención que tendrá la Antropología Criminal y la Criminología en las modernas concepciones jurídico-político penitenciarias.

En cuanto a cuál fue el país que transforma la cárcel de instrumento de custodia para convertir la cárcel en pena, García Valdés (citando a Von Henting) se pronuncia a favor de Inglaterra como primer país y a continuación y casi inmediatamente a Holanda.

Foucault aduce que en 1776 al producirse el evento de la independencia de las trece colonias norteamericanas, es un hecho que paraliza las deportaciones al otro lado del océano, a la par que Howard y Blackstone preparan una Ley para modificar los centros carcelarios que Hannaway describe ya entonces con el gráfico nombre de reformatorios que se prevén dos. Unos para hombres y otros para mujeres. Al final se crea sólo la de Gloucester, donde los

internos peligrosos vivían aislados, para el resto existía la regla del trabajo de sí y descanso por la noche.

El Reformatorio creado a fines del siglo XIX es un lugar destinado a corregir y rehabilitar a los delincuentes jóvenes. Los reformatorios para adultos cumplen el mismo cometido con respecto a penados cuya juventud docilidad o buena conducta aconsejan su internamiento en estas instituciones. También suelen denominarse reformatorios las prisiones para mujeres.

De otro lado como señala Renart García si la introducción de la pena privativa de libertad en el arsenal punitivo del Estado en un tiempo muy breve fue un logro de inusitada magnitud, también lo es que la normativa era muy, de carácter custodial encaminada a asegurar el orden y la disciplina en los centros.

1.7 Estados Unidos de América.

A principios del siglo XX surgió como una moda en Estados Unidos analizar las posibilidades penitenciarias, surgiendo multitud de ensayos sobre el tema, así como argumenta Radzinnowicz hacia 1912, “el vasto laboratorio criminológico yanqui empezó a trabajar como una caldera”, ello fue a partir de las traducciones que se hicieron de los “big nine” del positivismo europeo, prestándose una gran atención a los trabajos de Durkheim, Tarde y Bonger.

Hacia los años veinte del siglo XX, Estados Unidos sufrió una auténtica epidemia delictiva suficientemente conocida e inmortalizada tanto en la literatura como en el cine, esta explosión delictiva exigió un notable esfuerzo para explicar las causas y encarar los remedios, sobre todo frente al crimen organizado, creyéndose en lo rentable de emplear grandes presupuestos para adecuar a los delincuentes dentro de la figura del “american dream” que situara sus lógicos anhelos de riqueza dentro del esquema de la América del bienestar.

Tal como dice Alejandro del Toro Zarzal: “Sobre las viejas ideas de los brostals y sobre los trabajos de Healy, de 1910, se desplegó un costoso tratamiento penitenciario de jóvenes con los proyectos de Highfields de New Yersey y, para adultos, la mayoría de los presidios, acogieron con alguna desconfianza, legiones de graduados universitarios, entusiastas de los corolarios empíricos descubiertos por científicos de gran valía”.

En este sentido Dorado Montero cita a Mertón el cuál sostiene: “Cada sociedad señala medios lícitos para lograr objetivos apetecibles, más quienes no pueden optar por aquellos medios crean pautas discrepantes anómicas que repugnan los instrumentos lícitos, y aun la validez de los objetivos”.

Es necesario destacar los paralelismos que se dan entre estos movimientos anómicos y ciertas acepciones de la contracultura moderna actual, los movimientos anarquistas todos ellos si se finaliza en los últimos postulados tienden a crear su propio ordenamiento, sus propias instituciones y sus propios valores que tienden a reaccionar con la fuerza ante el Ordenamiento Jurídico del Estado, sin embargo el comportamiento delictivo común es simplemente una reacción fragmentaria que carece de fuerza por sí para luchar contra el Estado y se diluye pronto salvo que en los propios establecimientos penitenciarios estas fuerzas entren en contacto con otras semejantes y entonces una vez unidos y organizados precisamente en el lugar diseñados por el Estado para reciclarlos adoptan una postura de fuerza.

En este sentido, siguiendo al autor citado anteriormente los trabajos de Cloward y Ohlin, destacaron que las capas sociales más depauperadas, empleaban conductas opuestas a las normativas oficiales, conductas anómicas catalizadas por las crisis económicas o por los cambios imprevisibles de la cultura moral oficial, llegándose a lo que Taft denomina “subversiones” o a la multiplicación de grupúsculos anómicos que otros autores como Sellin denominan “subculturas”.

Así surge la denominada “paradoja de Cohen” muy bien comentada por Wolfgang SavitzJohnston y consiste en que aunque los valores de estos para ordenamientos son del todo punto opuestos a los del ordenamiento estatal, sin embargo, estructuralmente, desde el

mero punto de vista estrictamente organizativo, son análogas y copian al ordenamiento que desdeñan.

Algunos autores como Luzón Cuesta y Conde Pumpido dan entrada a esta disciplina con carácter científico cuando a mediados del Siglo XIX el publicista germano-americano Francis Lieber en una carta dirigida a Alexis de Tocqueville se refiere a la misma como “penología”.

Siguiendo estas posturas teóricas en este país tal como afirma Di Ronza, Pende, Viola y Di Tullio afrontaron de modo práctico hallaron en sus clínicas, delincuentes con anormalidades psicofisiobiológicas susceptibles de paliarse, pero la inmensa mayoría de los delincuentes no presentaba serias enfermedades mentales, los autores citados hallaron un 95% de psicópatas entre los delincuentes reincidentes. La auténtica finalidad según Cuello sería evitar para la sociedad una descendencia con inclinaciones antisociales y delictuosas.

Como comenta Cuello Calón, en la Norteamérica de entreguerras del siglo XX se dio un fenómeno aislado, imitado posteriormente en la Alemania Nazi que fue el de llevar las teorías de Cesar Lombroso (con sus acólitos Ferri y Garofalo) hasta sus últimas consecuencias. Así se producen fenómenos de esterilización masiva, en contra de la voluntad de los que padecen fenómeno que se produce no sólo dentro de los establecimientos penitenciarios sino también y lo que es más grave dentro de sus familiares e incluso con personas que aun siendo ajenas al delito, incluso por vínculos familiares pero que padecían enfermedades dentro de la familia tales como oligofrenias o procesos de alcoholismo lo que provocó la inmediata copia en la Alemania Nacional Socialista, que aunque en base en planteamientos distintos.

Detrás de la experiencia americana latía en el fondo postulados típicamente calvinistas basados en la predestinación del hombre, mientras que en la Alemania Nazi se abogaba por la pureza racial, abortando toda disfunción del presunto canon racial que ellos abogaban pero paradójicamente llegaban a los mismos resultados.

Contra estos excesos, impropios de un país democrático, surge la voz de Langhlin que aparte de consideraciones éticas, pone de manifiesto que las tendencias criminales sea un factor genético y mucho menos que se herede dicho carácter.

Incluso hoy en día criminólogos como Pierre Grapin sostienen posturas paralelas a las del hoy denostado Lombroso. (Y su seguidor el doctor Gall).

Se esterilizaron en Norteamérica durante esta época más de 200.000 seres humanos, lo que fue apoyado desde el punto de vista jurídico por la tesis del juez Holmes el cual propugnó “el principio de que la necesidad social vacunación obligatoria puede ser sometida toda la población aún en contra de su propia voluntad debe ser llevado hasta sus últimas consecuencias, evitando que estos sujetos propaguen su lacra (sic) al entorno social...”.

Esta auténtica barbaridad, por la que el Gobierno norteamericano pediría reiteradamente perdón a las víctimas se cometió bajo los más sinceras felicitaciones de los tratadistas de la época, y cuando alguno de ellos como Wilson observaron las experiencias nacionalsocialistas no dudó en proclamar en la prensa que “les estaban adelantando en su propio terreno”.

Así los tratadistas americanos Sutherland, Cressey y Glasser hablan con que intenta identificarse la imagen heroica del líder delincuente, con los valores anómicos del grupo marginal.

Los avances que se lograron en este país sobre la psicoanalítica, con teóricos tan destacados como Tat, Szondi, Rosarch y Terman que intentaran darles virtualidad en la práctica ejecutando sus programas de forma masiva en los múltiples reformatorios de tan extenso país. Ello provocara una reacción de rechazo tanto por carcelarios como por internos. Era una época en la que asentada en el concepto de neurosis de aquellos tiempos se tendía a creer que el interno sí podía ser objeto de “curación”.

Era el período que como muy bien describe Alejandro del Toro en la que todavía se creía encarecidamente en las “Mac’Naughten rules”, así desde 1940 a 1958 Donald Clemmer,

Wheeler y Sykes estudiaron los procesos de “prisonalización” por la que un joven adulto sin historial anómico, adquiría en la cárcel las actitudes desviadas, no sólo imitando a los líderes sino además estudiando las pautas criminales.

1.8 España.

Sin perjuicio de lo que relatemos en el capítulo dedicado al tratamiento podemos adelantar que hay un hito español en la historia del Penitenciarismo internacional. Me refiero a las experiencias de nuestro compatriota el Coronel Manuel Montesinos y Molina en el Centro Penitenciario (presidio) de Valencia. El referido militar, Director del referido presidio desde 1834, dividía la condena en tres períodos: de hierros o aislamiento, el de trabajo a elección del penado entre los numerosos oficios que había dentro del establecimiento, y el de libertad intermedia, durante el cuál los presidiarios salían a trabajar como obreros libres por la ciudad.

La grandeza de Montesinos no recae sólo en una buena organización del presidio, sino que detrás de está late una gran humanidad y un profundo planteamiento filosófico.

En el éxito del sistema pesó fuertemente el carácter duro, justo y humanitario del militar.

El autor ya en el siglo XIX es contrario a la pena como retribución y que se la enfoque como medio de prevención especial o general. Proporcionó, según Salillas tan notables resultados que fue considerado en su día como un milagro de la ciencia penitenciaria: la disciplina de más de mil penados era mantenida sin necesidad de guardias ni cerrojos y la reincidencia llegó a anularse en los últimos años.

Refiere Cuello Calón que en el antiguo derecho español la prisión apenas tiene importancia como medio penal. Así en el Fuero Juzgo se habla muy vagamente de ella, y aunque en algunos Fueros Municipales se considera como una auténtica pena.

Ruiz Rodríguez encuentra precedentes documentales en las cárceles de la era visigótica.

Las Partidas (inspiradas en el Derecho Romano) declaran que no se impone como castigo sino como medio para guardar a los delincuentes antes del juicio, y en el mismo sentido tiene en Cataluña en el “Libro de las Costumbre de Tortosa”. El referido autor aprecia que las partidas proscriben las cárceles privadas que por doquier proliferaban, pero que fueron los abusos cometidos en ellas, lo que determinó su prohibición por parte de Alfonso X.

En la época de los Reyes Católicos se advierte una preocupación por parte del Poder por los excesos que se pudieran estar cometiendo en las cárceles y se establecen controles periódicos administrativos externos sobre las autoridades carcelarias que se manifiesta en una Real Pragmática de 1480.

Las deficiencias del antiguo régimen en materia de cárceles en nuestro país (con todos los defectos de hacinamiento, insalubridad y promiscuidad de los que en ellas residían) fue puesto de manifiesto por numerosos tratadistas de la época puesto de relieve en los libros de los siglos XVI y XVII como Sandoval en su “Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres” de 1564 Guevara (Relación de la cárcel de Sevilla 1585), Chaves – citados por Salillas.

En el siglo XVI, Rodrigo refiere como, con carácter religioso, el Tribunal del santo Oficio utilizaba el encarcelamiento, Fernán de Tallada también refiere experiencias de carácter laico.

Royo Vilanova comenta que la pena en principio carecía de fines salvo los meramente utilitarios que surgían, así la pena de galeras, o a trabajar en arsenales, o en las obras públicas.

En el Siglo XVII como refiere Cuello calón aparece en Almadén la prisión con trabajo de las minas y en las misma centurias las casas de reclusión que se fundan las casas de mujeres que andan perdidas y entre vagabundos, además de la de Madrid, de 1608, se fundó la de Valladolid. Su fundadora fue la Hermana Magdalena San Jerónimo, posteriormente surgen las de Granada y Valencia.

Lardizábal refiere como a finales del Siglo XVIII los presidios funcionan con intensidad así para los delitos graves los presidios de arsenal y los presidios africanos y para posdelitos de menor gravedad las casas de corrección.

En 1757 se crea la de Salamanca, se utiliza la terminología de galeras pues en su régimen se ve analogía con estos barcos.

Tal como enseña García Valdés el fin de la galera no es reformador sino duramente represivo, mitad presidio, mitad casa de corrección. Las mismas reglas fundacionales no se andan con ambigüedades “están destinados para las mujeres que ahora andan vagando, y andan ya perdidas y es necesario el castigo y el vigor”.

El referido autor (en la misma obra) ensalza ya en el siglo XVIII “la casa de corrección” de San Fernando del Jarama de Madrid, destinada a la reforma de mendigos y pequeños delincuentes de ambos sexos que Howard visito en su periplo europeo y del que hace un buen elogio. Aquí sí se haya, siguiendo al mismo autor, un espíritu reformador es en la casa de corrección y se advierte un propósito de reforma sobre más que un grupo de población formado, más que por delincuentes, por vagos y desocupados, que son la secuela de la multitud que protagonizó los alborotos de Madrid acaecidos en 1766, con el conocido motín de Esquilache. Sin embargo, la corrupción y posteriormente la un tumulto acaecido en 1786 cercenaron la experiencia. Desde el punto de vista arquitectónico, como señala Salillas se estructura sobre un único punto de vigilancia (balcón carcelero), siendo un precedente del Panóptico de Bentham.

“Peña Mateos refiere que ya en el Siglo XVIII deja de utilizarse los castigos más crueles pero algunas Pragmáticas de Felipe V y Carlos III retornaron a la crueldad y rigidez inicial, en un contexto en que las ideas iluministas conllevan un alto de humanización.”⁷

1.9 México.

Es por todos conocido el hecho de que antes que llegaran los conquistadores españoles, existían diversos reinos y señoríos en nuestro actual suelo patrio; en consecuencia, no había

⁷ <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO00.pdf>.

un solo pueblo, sino varios, dentro de los cuales los más importantes eran a la hora de la conquista, el maya, el tarasco y el azteca.

Al igual que los otros núcleos aborígenes, en el maya las disposiciones penales se caracterizaban por su extrema severidad. La función jurisdiccional estaba encomendada a los batabs o caciques, quienes entre otras, aplicaban principalmente como penas la esclavitud y la muerte; la primera generalmente a los autores de delitos patrimoniales; la segunda a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas. Cuando un señor principal cometía un robo, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

“En el pueblo maya no se emplearon las penas de prisión, ni la de azotes, mas a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les hacia encerrar en jaulas de madera, las cuales servían de cárceles. Agrega que entre los mayas las sentencias penales eran inapelables.”⁸

Así el México prehispánico la prisión fue considerada como un lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena.

Existieron dos prisiones en la época prehispánica de México, “El Teilpiloyan” creada como una prisión menos rígida, principalmente para deudores, “Cuauhcalli”, lugar de destino a cautivos que se quedarían en prisión hasta el cumplimiento de la pena capital, también existió una prisión conocida como “Malcalli” esta prisión fue destinada especialmente para cautivos de guerra que además era utilizada también para sacrificar a estos cautivos.

1.9.1 Época Prehispánica.

Fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo e evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. “El derecho

⁸ Historia Antigua de la Conquista, México a través de los siglos. Capitulo X.

penal Mexicano, como ya lo afirma Kholer, es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el penal era casi draconiano.”⁹

Los sistemas penales de esa época contenían disposiciones sobre la aplicación de la pena de muerte. Existieron también otras sanciones, como los castigos corporales, esclavitud, destierros, confiscación de bienes y privación de la libertad.

Se sabe que estas penas existieron entre los pueblos Mesoamericanos; pero en particular en el pueblo azteca, que contaba con tres reclusorios.

- A. “PETLACALLI. Era un galerón con un orificio practicado en la parte superior, por donde se les bajaba y, cerrándolo, se les dejaba en grande oscuridad; para culpables de faltas leves.
- B. TEILPILOYAN. En el habían reductos más o menos particulares, como jaulas de gruesos maderos; para deudores y reos a salvo de la pena de muerte.
- C. CUAUHCALLI. Se trataba de una jaula de madera, muy estrecha, destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital. Para responsables de delitos graves (lesiones, homicidios, condenados a morir).”¹⁰
- D. ¿Quién juzgaba y ejecutaba las sentencias? Carranca y Trujillo lo dice: “El emperador azteca era, el concejo supremo del gobierno formado con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos, o sobrinos y, entre los que había que elegido el sucesor del emperador, el que juzgaba y ejecutaba sentencias.”¹¹
- E. Resulta, por lo tanto, que las sanciones en el Derecho penal azteca ofrecían la siguiente perspectiva: penas al margen de la privación de la libertad; que comenzaban con la muerte y penas privativas de libertad; cárcel que se reducían al mínimo según lo vemos.
- F. Los anteriores casos curiosos, notables, que revelan la lejanía de estas leyes que hoy lo concomeos como Derecho penitenciario, lo anterior nos concede la certidumbre de que los

⁹ El Derecho Penal de los Aztecas, Criminalia, Ed, Fondo de Cultura Económica, 1980, Pág. 288.

¹⁰ MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de las Cárceles en México. 1998. Pág. 21.

¹¹ La Organización Social de los Antiguos Mexicanos, Botas. México. 1966. Pág. 28.

antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel: a orientación filosófico jurídica de su Derecho Punitivo era diferente a la nuestra.

- G. La cárcel no les hubiera proporcionado en su organización religiosa y social, los beneficios de las otras penas estudiadas.
- H. Como no existía el concepto de penas de prisión a largo plazo ni, mucho menos, de rehabilitación del delincuente, no había cárceles propiamente dichas, en el sentido de lugares de confinamiento permanente. Solo se usaban cercados y jaulas de madera a modo de encierro provisional, en tanto se les aplicaba la pena correspondiente para prisioneros de guerra, delincuentes, esclavos fugitivos recapturados y otros individuos.

1.9.2 Época Colonial.

“Si bien como señala Ots y Capdequi, no abundan los estudios sobre el Derecho Penal indiano, parece que la colonia utilizó más que el Derecho de las leyes, el jurisprudencial, privando ciertos criterios como el de que la justicia debería ser rápida, tener un sentido de protección a los más débiles, esto es, a los pobres ya los indios, y parece que la justicia había llegado a la individualización de la pena.”¹²

Posteriormente con la necesidad de adaptación a los usos y costumbres de la tierra conquistada se expandieron las leyes de Indias.

“Las leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época Virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la recopilación de las leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos.”¹³

¹² José Ma. Ots y Capdequi, Historia del Derecho Español en América y el Derecho Indiano, Madrid, 1969, Pág. 167 y 168.

¹³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Ed, Graw Hill, México 1998. Págs. 170 y 171.

En la nueva recopilación de Leyes se enuncian algunos principios que mantiene su validez aun vigente como la separación por sexos, la obligación de llevar el libro de registro de internos, con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias.

También se contemplaban cuestiones como procurar que existía capellán en las cárceles, se prohibían los juegos de azar y se retira el principio de que las prisiones no deben ser privadas sino estatales. En sentido contrario, los Estados Unidos de América han impulsado una política de privatización de sus cárceles, que se orienta a la explotación de trabajo y al lucro más que al trato humanitario y recaudador de los presos.

Las leyes de Indias dieron paso a la creación de un órgano sumamente importante en la administración de justicia de la colonia, se estableció en México el Tribunal de la Santa inquisición, por Real Cedula de Felipe II, el 16 de agosto de 1570, recayendo el primer nombramiento de inquisidor en la persona de Don Pedro Moya de Contreras, quien tomo posesión el 12 de septiembre de 1571, cargo que desempeñó hasta 1574, época que fue nombrado arzobispo de México.

En efecto este Tribunal operaba de manera semejante al español ya que fue establecido para la defensa de la fe católica y la persecución de la herejía y procedía de manera oficiosa o mediante denuncia, conservaba absolutamente incomunicado al acusado, el cual debía de desconocer el nombre de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra y aun los hechos por los que se le acusaba, permitiéndose el tormento para obtener su confesión y la revelación de los nombres de sus cómplices.

De modo que con las audiencias de los inquisidores, clérigos y misioneros apoyados de la tortura como método para hacer confesar a los presos y hacer que renunciaran al demonio fácilmente podemos comprender el acontecer de los presos y la situación de las cárceles.

Se utilizaban como penas la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado.

“Sintetizando el estado de las prisiones en la época colonial, puede decirse que existieron tres:

La Corte, que ocupó el ala norte del Palacio Virreinal, extendiéndose sobre la calle del Arzobispado y con frente a la Plaza de Armas, de la ciudad, ubicada en el costado occidental de las casas de Cabildo o Palacio Municipal, con entrada por la Callejuela, y otra en Santiago Tlatelolco, que tuvo el carácter de especial para determinados delincuentes.

La Corte estuvo destinada a los presos por causa criminales, es decir, de delitos graves, y la de Ciudad, a los responsables de infracciones leves.

También existieron dos prisiones construida como fortalezas, San Juan de Ulúa en Veracruz conocida como “Las Tinajas y Perote.”¹⁴

“En medio de las penalidades que para la nación implico las estructuraciones de la República, pensadoras y políticas no dejaron de ocuparse del mejoramiento carcelario. Propiamente en todos los idearios y planes de trabajo figuraron dos puntos de importancia:

1.- La reforma de las prisiones y de los prisioneros mediante el trabajo general y obligatorio para los mismos.

2.- La exhibición de penitenciarias.”¹⁵

El reglamento del año 1814 reformado en 1820 y adicionado en 1826 tenía por objeto la prevención de que no admitieran presos si no con los requisitos que prevenía la Constitución;

¹⁴ De Sahagún, Bernardino. Historia de la Nueva España, Ed, Porrúa. 1937, Pág. 67.

¹⁵ CALON CUELLO, La Moderna Penología, Represión y Delito. Ed, Barcelona. 2000. Pág. 206.

que no cobrara derecho alguno y que fuera obligatorio el trabajo. Además se disponían prácticas religiosas y se establecía que la comisión del Ayuntamiento, autoridad a cuyo cargo inmediato estaban las prisiones, las vigilase cuidadosamente y designara los sitios a donde debían ir a trabajar los condenados a obras públicas.

De modo que estos reglamentos se fueron reformando hasta que en el día 7 de octubre del año 1948 mediante un Decreto en la intervención norteamericana en México, el Congreso General a iniciativa del ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Don Mariano Otero, estableciendo en el Distrito y Territorios Federales el sistema penitenciario. Conforme a lo prescrito se debían erigir edificios distintos para la detención y prisión de los acusados o indiciados, para la corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados y para asilo de los libertados después de la prisión o reclusión. Se adopta, asimismo, el sistema de Filadelfia, con separación absoluta de detenidos y sentenciados para el trabajo, actos religiosos y ejercicios.

Se instituía la obligatoriedad de la instrucción primaria para los internos, así como el trabajo para todos, y también se le permitía frecuente comunicación con sus familiares y personas libres.

La cárcel de la Inquisición.

En esta época colonial se puede recordar las cárceles de la inquisición dentro de las que funcionaban podemos encontrar la cárcel de la Perpetua o de la Misericordia y la cárcel Secreta, la Real Cárcel de Cortes de la Nueva España; la Cárcel de la Acordada y la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación. Estas cárceles funcionaron en relación con el Tribunal del Santo Oficio, fueron la cárcel de la Secreta o “La Bastilla Mexicana”. Funciono la “sentencia de cárcel y habito” y se aplico el “San Benito”.

La cárcel de la Acordada.

Esta cárcel también era conocida con el nombre de la Misericordia, se dice que existió hacia 1710 y que esta cárcel estaba localizada al lado del tribunal y que tenía calabozos, los que se caracterizaron por una severa represión.

Esta cárcel se originó por el Tribunal de la Acordada y se estableció como medio para afrontar y resolver el problema social de la delincuencia, en especial la delincuencia por los asaltos a caminos.

Para el año de 1802, la cárcel de la Acordada implicó un establecimiento grande pues alojaba a 1,200 personas. La cárcel de la Acordada funcionó hasta 1812. Cambio de nombre a Cárcel Nacional de la Acordada. Y a partir de la abolición los reos fueron trasladados a la cárcel de Belem.

La Real Cárcel de Cortés.

La Real Cárcel de Cortés, tuvo su origen en el siglo XVI, localizada en el Palacio Nacional. En el lugar donde actualmente se ubica el Palacio Nacional. La comunicación con la visita se libraba en la Sala de Acuerdos del Crimen y la Sala de los Tormentos.

La Cárcel de la Diputación o Cárcel de la Ciudad.

Estuvo localizada en el centro de la ciudad de México, en el edificio que fuera el Palacio Municipal, en el lado sur del Zócalo Central, hoy plaza de la Constitución. En 1692 un motín generó un incendio, pero a partir de 1714, después de su reconstrucción volvió a funcionar.

La población de este reclusorio fue aproximadamente de 200 individuos, siendo su aforo aproximadamente de 150, en una estructura consistente de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro. No había enfermería, pero existía el médico de la cárcel, el practicante y en caso necesario se hacía un traslado al Hospital Juárez.

La Cárcel de Belem.

Inicio en 1863, con la utilización del colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas, o San Miguel de Bethlem, edificio que había sido fundado en 1683, precisamente para ser utilizado como casa o colegio, tuvo finalmente el destino carcelario. El edificio estuvo compuesto de siete grandes patios, el principal de los cuales llamaba la atención por su belleza en estilo sobrio y severo, que fueron divididos en departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, y sentenciados a prisión extraordinaria, en 1887 tenía una población total de 1, 612 reos, 1199 eran varones y 313 eran mujeres.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco.

Esta cárcel existió desde 1883, habiendo correspondido, con anterioridad, el Convento de Santiago Tlatelolco, construido en 1535. Alojo la cárcel militar de México, estado de integrado en 2 departamentos o cuadras, una para la Oficialidad y otra para la Tropa. Dejo de funcionar al ser inaugurado el Centro penitenciario militar o Centro militar número 1 de Rehabilitación militar localizado en el Campo militar número 1, en la avenida Constituyentes.

San Juan de Úlula.

El presidio de San Juan de Úlula , localizado en el castillo del mismo nombre, en el Puerto de Veracruz, frente al Golfo de México, sobre un islote, funciono como fortaleza con posterioridad a la llegada de Cortés y Grijalva.

San Juan de Úlula inicio su funcionamiento como verdadero fuerte en dicha localidad, para la seguridad del puerto, en contra de actos de piratería, y funciono después como cárcel, sobre todo para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos.

Se dice que tenía calabozos húmedos e insalubres de dicho presidio, toda vez que se encontraba bajo el nivel de mar y su construcción era de piedra porosa; entre otros de los

nombres que tuvieron las galeras se encuentra el infierno, la gloria, esta ultima por el solo hecho de estar colocado arriba de la anterior , el purgatorio, etcétera.

A triunfo de Carranza como primer Jefe del Ejército constitucionalista quedaron clausuradas aquellas mazmorras, y por algún tiempo fueron despachos.

La Prisión de Lecumberri.

Surge en 1900, bajo el mando de Porfirio Díaz, al tratar de establecer un reclusorio, con las directrices más avanzadas en su tiempo.

Fundamentalmente con edificaciones grandes bajo el sistema radial del Panopticom, más o menos inspirado en el Haviland de Estado Unidos. Contaba con una arquitectura diseñada a manera que las crujiás estuviesen separadas como gajos de naranja y contaba con una clasificación interna, según la orientación de la técnica penitenciaria del momento.

Contaba con un hospital, un centro de trabajo, una escuela, zonas de visita, un área adaptada de visita conyugal e incluso área de reclusión especial, al final Lecumberri quedo como cárcel preventiva pues los reos fueron trasladados a Santa Martha Acatitla, esta fue construida con el objeto de una cárcel, ya que las anteriores eran construidas normalmente para conventos y posteriormente se adecuaban para cárcel.

1.9.3 En la Actualidad.

“La Penitenciaria de Santa Martha Acatitla. Siguiendo el sistema de peine o espina, con aéreas conformadas para permitir la clasificación penitenciaria y el desarrollo de actividades diversas en el interior, correspondientes al micro de la prisión, con áreas deportivas, educativas, laborales, recreativas, de relación familiar, y social, etcétera.

Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

La cárcel de Lecumberri quedo funcionado como Archivo General de la Nación y entonces para sustituirla surgen aproximadamente en 1973, cuatro reclusorios preventivos para el Distrito Federal, localizados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad (norte, sur, oriente y poniente). Contaba con un centro médico interno para los reclusos, pero por su costo elevado de manutención dejo de funcionar como tal.

Instituciones de Máxima Seguridad en México.

Se construyó en Almoloya de Juárez, Estado de México, el centro penitenciario de máxima seguridad, de jurisdicción Federal y con base en el artículo 18 de la Constitución Federal. Posteriormente se construyo en Jalisco un segundo centro de estas características y otros más se encuentran en construcción, que hoy en dia contamos con otro centro de máxima seguridad que se encuentra en matamoros Tamaulipas que es el Centro Federal de Readaptación Social que es el número tres.

Hoy en día conocemos como complejo penitenciario de las Islas Marías que alberga cinco Centros Federales (CEFERESOS): Rehilete, Aserradero, Morelos, Laguna del toro y Bugambilias. Así como los campamentos: Puerto Balleto, Nayarit, Camarón, San Juan Papelito, Hospital y Zacatal.

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

“Creada en 1905, en una de las tres Islas (María Magdalena, María Cleofás y María Madre), en la mayor que es “María Madre” donde se construye la Colonia Penal Federal Islas Marías. Esta se encuentra habitada por 13,000 colonos con sus familias. No se pueden acercar los barcos 12 millas náuticas, y esta isla se custodia por la armada de México, así por que se encuentra rodeada por tiburones y por estas circunstancias es difícil que los reos se fuguen se dicto el Reglamento interior de las Islas Marías integrado por 65 artículos,

procura regular la vida de la colonia penal que, según el artículo 1, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo.”¹⁶

Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

A partir de la gran reforma del sistema penitenciario que se apoya en la “Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal y local” de 1971, se desarrollaron proyectos tipo como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Su construcción inició en 1974 e inició operaciones el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberri. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Universidad Nacional Autónoma México (UNAM), Universidad Autónoma de la Ciudad

¹⁶ MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 7° Edición. Ed, Porrúa. México. 2007. Pág. 624.

de México (UACM) y otras instituciones de educación media y superior. También se cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; existe un registro del 40% de internos laboralmente activos. Existe una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; también existen ligas deportivas internas y el equipo de fútbol americano "Renos", sumando el apoyo de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna, distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y asociaciones civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.

Dentro de la política de seguridad, se han establecido equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo y programas para la capacitación del personal de seguridad de la institución, entre los que se incluye la valoración antidoping. Adicionalmente, se aplican acciones para garantizar el acceso a un amplio surtido de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares, así como para garantizar un mejor servicio hacia la comunidad.

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, fue inaugurado en el mes de abril de 1987. Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados.

A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a: "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas

necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal tiene un trato personal con cada uno de ellos buscando motivarlos e incentivarlos en su readaptación, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar, se brinda servicio médico y psicológico, se agiliza el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

Con lo anterior se pretende que la población de esta Institución adquiera los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

El 26 de agosto de 1976 se inaugura el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que se encuentra ubicado en la calle de Reforma número 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, hacia el que fue canalizado parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en

batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Modulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: Auditorio, 2 Áreas de Visita Íntima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Modulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna es: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Bachilleres y Preparatoria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México en sus facultades de Derecho y Creación Literaria, así como Maestría.

Dentro de las actividades Deportivas se practica Fútbol Americano contando con dos equipos “**Gladiadores**” y “**Raptors**”; Futbol Soccer, Futbol Rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón y Tenis.

En lo que corresponde a las Actividades Culturales y Recreativas en las que participa la población interna, podemos mencionar las siguientes: Grupos de Teatro, Grupos Musicales, Coros y Clubs de Ajedrez.

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente fue inaugurado en 1987, está construido sobre una superficie de 10,400 m²., se ubica en Canal de Garay s/n Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

Mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.

El Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Javier Piña y palacios S/S. Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 16800, cuenta con una superficie de 152,016 metros cuadrados. Iniciando operaciones en el año de 1978, es inaugurado el día 8 de Octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos.

Construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Anexo a este se ubica un edificio originalmente para la población Femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el CERVAREPSI, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y Sentenciados.

Dentro del tratamiento Básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), entre otras instituciones de educación media y Superior. Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población, existe actualmente un registro de 48.27% de internos laborando.

Se cuenta con una extensa participación de Internos en actividades Culturales, Deportivas y recreativas, destacando grupos de teatro, pintura, ligas deportivas internas, el equipo de Fútbol Espartanos y se cuenta además con la participación de equipos deportivos externos en distintas disciplinas.

Se cuenta con los programas permanentes de: Cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda con Alcohólicos Anónimos (AA), Fundación Emmanuel, Cifad y otras asociaciones civiles altruistas, se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal. Se aplican acciones adicionalmente para garantizar el acceso de un amplio surtido de productos a bajo costo favoreciendo a la población interna, a sus familiares y comunidad.

En seguridad se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, facilitando la revisión y evitando la introducción de objetos prohibidos, 65 Cámaras de monitoreo, capacitación para el personal de seguridad de la Institución, incluyendo valoración antidoping.

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Martínez de Castro esquina con Javier Piña y Palacios, Col San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800, iniciando operaciones en el año de 1978, terminándose de construir en el año

de 1979, siendo inaugurado el día 8 de octubre de 1979. Cuenta con una superficie de 22000 m2., equivalentes a 22 hectáreas

Penitenciaría del Distrito Federal.

Santa Martha se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el Kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

Fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos. Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente.

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro gritones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla

ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scheler García, refiere: "Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente "ZO". Era el nombre oficial. También se le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho".

Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear cuota de poder dentro de la prisión.

El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

Pero si la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, si la pena es una medida de defensa social; debemos hacer de ésta, un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad.

Es un compromiso de todos los penitenciaristas, el facilitar que ello se dé a través de un inteligente y fundado ejercicio de responsabilidad, producto del estudio, de la técnica y de las ciencias concluyentes en la observación criminológica del delincuente o presunto delincuente, de tal suerte, que se dé un equilibrio verdadero entre la defensa social y derecho individual que se pretende.

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provengan de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación, la institución Penitenciaria en su conjunto.

Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podemos hablar del Penitenciarismo en México. Reflejado en el Artículo 18 del citado

ordenamiento, que debemos interpretar y aplicar específicamente lo siguiente: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación serán la base para la rehabilitación social del sentenciado.

Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Las autoridades al contemplar la necesidad de remodelación de dicho dormitorio, emprendieron dicha empresa durante ese año, quedando estructurado de la siguiente manera:

El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4 zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

Actividades

Educativas: A través de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se integre a la sociedad en forma positiva.

Trabajo Penitenciario: La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a

internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades.(mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos).

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socio terapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco el cual se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Actividades que se desarrollan en el CEVAREPSI.

Sesiones de Asesoría Académica:

Dirigido a internos pacientes inscritos en el nivel básico, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria.

Contamos con la colaboración de dos profesores externos; quienes se encargan de entrevistar a los internos pacientes interesados en inscribirse, quienes llenan el formato de registro interno para que puedan asistir a las clases, además de tramitar la primera evaluación para determinar el nivel y obtener la inscripción formal al Sistema que trate.

Se auxilia a los alumnos en la resolución de sus textos módulo de estudio en la aplicación de exámenes y en la entrega de resultados e historias académicas. Se les proporciona información correspondiente conforme al avance académico de cada interno paciente para las revaloraciones semestrales. Se da seguimiento a la tramitación de certificados obtenidos tras concluir los módulos correspondientes.

En el CEVAREPSI los internos-pacientes organizan mensualmente la elaboración del periódico mural y participan en la organización y supervisión de las Ceremonias Cívicas, Académicas y Culturales programadas.

Como complemento a la formación académica, el CEVAREPSI cuenta con una Biblioteca de Servicio Público, en la que los internos pueden consultar todo tipo de temas, desde la participación en círculos de lectura, la tramitación de préstamo de libros a su dormitorio.

Formación Artística:

El CEVAREPSI se trabaja con internos pacientes en el Taller de Pintura y les proporciona asesoría en Creación Literaria.

Dentro de las sesiones está contemplada la participación de internos en Certámenes y Concursos de Arte y Literatura convocados por diversas dependencias; ya que el estímulo

y motivación que el paciente recibe, contribuye a mejorar su desenvolvimiento individual y colectivo, entre ellos mismos y hacia la autoridad.

Capacitación Laboral:

Reciclado de residuos sólidos (en el que se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón; juguetes y figuras diversas) calado en madera, elaboración de productos de rafia, y repujado; mismos que permiten al interno-paciente plasmar su creatividad y venta artística en productos de ornato (floreros, cuadros, portarretratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tortilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas) etc.

Tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras:

Su finalidad es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

Los materiales con los que se atienden las actividades de Capacitación y Tratamiento, han sido principalmente donados por el personal de la Institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los productos que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben. Sin embargo, el incremento de la población interna en este Centro, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado.

Los productos elaborados por los internos pacientes que participan en el Taller de Capacitación y Tratamiento, se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General, ubicada en San Antonio Abad # 124, P.B.

En algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la Institución o son entregados por el interno paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad, es depositado en la cuenta de tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal Técnico Penitenciario.

Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones, muestras culturales y algunos concursos.

Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (CEVARESO).

El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

El centro cuenta con una arquitectura tipo panóptico, distribuyendo a la población en 4 edificios, cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos, se cuenta con: Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Así mismo se encuentra en proceso

de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica.

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: Primodelincuentes y reincidentes, Índice criminal bajo y medio, Cualquier delito de fuero común, Portación de arma de fuego, Población sentenciada y ejecutoriada y Sentencias menores de 15 años.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: Terapia, Cursos, Talleres con técnicos Penitenciarios y Actividades deportivas, entre otras.

Con un promedio aproximado de 2500 internos al año, se otorgan alrededor de 9000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1700 comisionados, 1500 participantes en actividades deportivas, 1200 en educativas, 250 en terapia contra las adicciones.

Centro Femenil de Reinserción Social.

El Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan" está ubicado en calle La Joya s/n Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de La Ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Reinserción Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su

actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

La primera Directora de este Centro fue la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de Seguridad la C. Josefina Bravo.

Al interior del Centro se encontraba el CENDI que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces Director de Reclusorios quien concluyó el proyecto inicial del Dr. Carlos Tornero Díaz antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de

hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma Programada. ¹⁷

1.2 Los Regímenes Penitenciarios más Utilizados a Través del Tiempo hasta Nuestros Días.

1.2.1 Correccionales.

“Ya al referirnos a la evolución histórica de la prisión y a su estructura arquitectónica, se señaló que los espacios se debían distribuir de manera acorde con las intenciones que se tengan respecto a su uso. Desde el momento en que la cárcel es solamente un instrumento procesal de aprehensión, no requiere más que seguridad física, material. Carceleros y torturadores son los responsables de su funcionamiento.

Pero al evolucionar la institución y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ella por largos periodos, la organización de sus espacios debe ser diferente, aun cuando por mucho tiempo se seguirán utilizando espacios ya construidos, en desuso, son escogidos aquellos que parecen ser más adecuados para los fines que con la pena de prisión, en estos primeros momentos, se busca obtener.

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

¹⁷ <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>.

Para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional va dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos, traten de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de ejecución de penas como correccional.”¹⁸

1.2.2 Celulares.

“Inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, surgió la pena de reclusión sobre el principio de que *Ecclesia aborret a sanguine* y de que la soledad y el asilamiento orientan a la reflexión y a la moralización.

En realidad el sueño penitenciario de Howard y Bentham no alcanza más que una verificación formal con las leyes penitenciarias de 1782 y 1791 en Inglaterra, y no es sino hasta 1842 en que se pone en marcha su propuesta en la prisión de Pentonville, al Norte de Londres.

Sin embargo, sus ideas sobre la penitenciaría van a florecer al otro lado del Atlántico, en Pennsylvania y Nueva York, entendiendo la institución como algo diferente de las casas de corrección, la prisión y la cárcel en sus formas tradicionales.

Por tanto a la penitenciaría se le reconoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus demás compañeros de internamiento, de manera que puedan reflexionar sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”¹⁹

¹⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág. 62.

¹⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág. 95.

1.2.3 Pensilvanico o Filadelfico.

Bajo el régimen del código anglicano, la situación de los presos era deprimente: torturas, castigos, años de trabajos forzados; aspectos que chocan con las ideas de las elites de Filadelfia, que ya habían experimentado un tratamiento más humano para los presos y con la participación importante de los cuáqueros como Benjamín Rush y de ciudadanos no cuáqueros como Benjamín Franklin, se plantea la necesidad de fundar una agrupación a fin de suavizar la condición de los prisioneros y de mejorar las prisiones.

“Esta agrupación es la de Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons, promovida por Franklin y que mantuvo correspondencia activa con John Howard e impulso la reforma penal que en 1790 abolió los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, logrando la humanización del sistema penal y la aplicación de un sistema celular y de clasificación, siguiendo los lineamientos de la Ley Penitenciaria Inglesa.

Las ideas que inspiraban la actividad de esta sociedad eran muy semejantes a los expresados por Howard y, en general, señalaban que:

1. Las cárceles deberían ser controladas por particulares voluntarios que realizarían labores de inspección.
2. El trabajo en común de los presos debería limitarse o inclusive suprimirse a cambio de trabajo individual en aislamiento.
3. El logro de la reforma de los reclusos es más factible en aislamiento celular para facilitarles la reflexión sobre los hechos cometidos.”²⁰

En términos teóricos el ascetismo del régimen pensilvanico buscaba un fin moralizador y teológico, la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismos, por lo que solo tenían contacto con el director, el capellán y los integrantes de las asociaciones de ayuda espiritual.

“Neuman considera que el sistema presenta las siguientes ventajas y desventajas:

Ventajas:

A. Control respecto a sus únicas visitas autorizadas;

²⁰ Todd R. Clear y George Cole, Pág. 73.

- B. Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos;*
- C. Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias;*
- D. Prescendencia del personal técnico, número mínimo de guardias;*
- E. Fácil mantenimiento de la higiene;*
- F. Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad;*
- G. Efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente.*

Desventajas:

- A. Incompatible con la naturaleza gregaria del hombre;*
- B. Impide la readaptación social por que lo aísla de la sociedad;*
- C. Importa un sufrimiento cruel;*
- D. Expone al abatimiento;*
- E. Requiere un personal complejo y con apoyo psicológico;*
- F. Exige frecuente comunicación con el reo;*
- G. Origina gastos elevados de construcción;*
- H. Genera un peligroso cambio de ambientes;*
- I. No se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes;*
- J. Desconoce a la naturaleza humana y*
- K. Las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración.²¹*

El aislamiento celular subsiste en la actualidad, principalmente autorizado en el periodo de ingreso para observación y en casos especiales como medida disciplinaria o en caso de penas cortas de prisión se utiliza para prevenir la contaminación carcelaria para evitar el contacto de los primoincidentes con los delincuentes reincidentes o habituales.

Ocasionalmente, en regresiones que sufren los asistentes penitenciarios se autorizan esposas, descendientes de los hierros medievales, capuchón y numero como única

²¹ Elías Neumann, Evolución de la Pena. Págs. 121 y 122.

identificación y desde luego el aislamiento total como sanción. Pero existe un reconocimiento de lo dañino que el sistema celular resulta. Es monstruoso.

Sin embargo, una corriente penitenciaria actual propugna por el desarrollo de un sistema penitenciario de alta seguridad con régimen de aislamiento individual celular, tal vez ya sin la regla del silencio, pero que es tan inhumano como el de los modelos originales.

1.2.4 All Parto (al aire libre).

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente denominado *all aperto*, que pasa de la Europa de fines del siglo pasado, a los países americanos, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semiindustrial de las prisiones cerradas.

Para este tipo de internos se encuentra una posible solución, ya que este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales

Este trabajo demanda la movilización de los prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre, en los que permanece la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial.

“Este régimen tiene además la ventaja de representar un ahorro al estado en el desarrollo de las obras públicas y que los internos alternarán, durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avezados y multirreincidentes con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas.

De cualquier modo, aunque teóricamente este régimen tiene las ventajas apuntadas, también presenta como desventajas el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones improvisados, carecen de atención médica y de educación formal, además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.”²²

1.2.5 Abierto o Prisión Abierta.

La llamada cárcel o prisión abierta, a propósito de la cual Elías Neuman precisamente escribiera lo mejor se ha publicado sobre el tema. Prisión abierta, una nueva experiencia penológica. La obra analiza una figura que no se ha utilizado lo suficiente en México y que presenta una solución interesante para la reinserción de liberados, pero también una opción de institucionalización, que por no ser total, carece de muchos de sus defectos.

La idea de este modo de tratamiento consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

Se encuentran puntos de contacto entre la prisión abierta y algunas otras instituciones penológicas como la pena de obras y trabajos públicos que en algunos medios ha sido reinstalada, aun cuando sin la dureza de las etapas originales, sujetos los sancionados a un régimen all aperto, sin una vigilancia tan rigurosa ni con tareas inhumanas como se utilizaban en los “trabajos forzados”.

También se encuentran algunos puntos de contacto con los permisos de salida, medidas utilizadas para el acondicionamiento progresivo a los internos de instituciones cerradas que están próximos a la obtención de su libertad, permitiéndoseles salir momentáneamente de los establecimientos a fin de trabajar durante el día fuera de ellos, o bien, en casos de

²² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág. 116

problemas graves de carácter familiar, como enfermedades delicadas o muertes de parientes cercanos.

Sin embargo no se puede decir que los beneficiarios de este régimen estén en el referido abierto, si bien ayuda a probar la resistencia a las tentaciones de la vida libre por que tienen ocasión de salir de la institución, están sujetos a regresar diariamente a un horario determinado, de acuerdo con el trabajo que vayan a desempeñar o bien después de haber hecho las visitas autorizadas, sometiéndose a la disciplina de la prisión.

No se manejan los permisos de salida como tratamiento, aun cuando pueden utilizarse como parte del régimen progresivo, en las etapas finales de su condena.

También suele confundirse este régimen abierto con el de los establecimientos de mediana seguridad que contemplan cierta libertad interior en las prisiones amuralladas, o que, careciendo de muros perimetrales, tienen guardias especiales o alambrados, fosos o perros guardianes, pudiendo ser también islas o lugares con impedimentos de carácter natural para que no evadan los internos.

En todo caso, pueden coexistir establecimientos de mediana seguridad con los abiertos o de mínima seguridad, en áreas específicas y diferentes que pueden ser utilizadas como etapas progresivas de un complejo penitenciario en el que inclusive, puede haber áreas de máxima seguridad.

En México se ha buscado la aplicación de un régimen progresivo, calificado como técnico, por la circunstancia que la evaluación de la eficacia del tratamiento y los progresos o problemas de los internos, deben ser detectados y comentados por el cuerpo técnico de las instituciones o consejo técnico o administrativo.

“Este consejo, actuando en conjunto, ha de buscar soluciones a los problemas individuales de los internos para lograr durante el transcurso de la condena, que el sentenciado refuerce su voluntad de vivir conforme a la Ley, de sostenerse honestamente a sí mismo y a su familia

con el producto de su trabajo y que adquiriera o profundice sus capacidades laborales para salir adelante, como prevé el artículo 65 de las Reglas Mínimas de la Organización de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Internos en las Prisiones.”²³

CAPITULO II

EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON DISCIPLINAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS.

2.1 Derecho Penitenciario.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en la década de los setentas, las ciencias inherentes a la ejecución de sentencias (Derecho Penitenciario) y el estudio de la personalidad del delincuente (Criminología) tomaron un gran auge en el medio jurídico. Lo anterior se manifestó por la celebración de seminarios, conferencias, cursos intensivos de capacitación, congresos, etcétera, en las materias citadas; pero aun en la actualidad, después de más de treinta años encontramos con una carencia de bibliografía que no permite el conocimiento de estas importantes materias indebidamente olvidadas no solo en nuestro medio sino en otros muchos.

Hechas las consideraciones que anteceden podemos definir al Derecho penitenciario con el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, ósea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.

²³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág. 118-119.

Como consecuencia de la definición anterior, algunos autores estiman que a nuestra disciplina no deberían llamársele Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, el destacado jurista mexicano Jorge Ojeda Velásquez, le denomina Derecho de Ejecución de Penas.

Al respecto, debemos recordar que la escuela Positiva Italiana de Derecho Penal contribuyo de manera importante el progreso y desarrollo del Derecho Penitenciario. Para la Escuela Clásica Italiana del Derecho Penal solamente existía el binomio: delito igual a pena, que fue alterado por la citada escuela positivista en delito, pena más delincuente es decir, en esta escuela el delincuente asume un mayor relieve, se le considera el protagonista del drama penal, cambiando la razón y el fundamento de la pena, esto es, se considera al individuo como el verdadero objeto del Derecho Penal.

Son diversa fuentes de nuestra disciplina. En primer lugar podemos mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 18 establece: “Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”²⁴

“Para Cuello Calón es derecho de ejecución penal, y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado, esto es, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías de tipo penal y criminal que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas.”²⁵

“Para González Bustamante es el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva, precisando la referencia a la sanción penal y remitiendo la finalidad de la

²⁴ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵ Eugenio Cuello Calón, *La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas de Seguridad, su Ejecución*, Bosch, Barcelona, 1958. Pág. 13.

normatividad ejecutiva al fin que el Estado, como titular del derecho de castigar, la atribuya a dicha sanción.”²⁶

“Bernaldo de Quirós señala que el derecho penitenciario es parte del derecho penal, a lo que algunos autores han atribuido la imposibilidad de considerar a la rama de derecho en estudio como tal, es decir, que no es propiamente una rama del derecho, sino el final indispensable del derecho penal.”²⁷

2.2 Disciplinas Jurídicas en Relación con el Derecho Penitenciario.

2.2.1 Derecho Constitucional.

“En el caso específico del Derecho constitucional, es este su apoyo y fundamento, ya que no solo le da origen legislativo y formal sino que deleita su orientación y los principios que debe de desarrollar, de manera que la misma ley de ejecución penal, es una ley reglamentaria del artículo que da nacimiento a un sistema penitenciario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da bases para el sistema penitenciario nacional en su artículo 18, que en el capítulo de análisis legislativo se estudiara con detalle, así como su relación con otros artículos constitucionales que acaban de darle forma y principios a la política y a la legislación penitenciaria mexicana.”²⁸

2.2.2 Derecho Penal y Procesal Penal.

²⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág. 2

²⁷ Constancio Bernaldo de Quirós, Lecciones del Derecho Penitenciario, Cajica. México 1953. Págs. 9 y 10.

²⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág.23

“Existe una amplia relación, como ya se ha mencionado, entre el derecho penal y el derecho penitenciario ya que lo complementa y le es accesorio, pues inclusive, visto el derecho penal como una rama mayor del derecho, está integrado por el derecho penal propiamente dicho o sustantivo, el procesal penal y el ejecutivo penal, ya que la simple definición de los tipos y las sanciones que les son aplicables, el establecimiento de la forma en que debe desarrollarse la investigación y la determinación de la culpabilidad en el caso concreto, carece de sentido si no se ejecuta la determinación procedente.

Y si en la forma de desarrollar el procedimiento se establecen diversas garantías para proteger al procesado de los posibles abusos o errores de la autoridad, resulta inaceptable que la ejecución, la aplicación del resultado de todo ese procedimiento y la búsqueda de los fines o el fin declarado de la sanción aplicada, no se apoye en una legislación igualmente elaborada y cuidada.

Y ambas ramas del Derecho, penal y procesal están imbricadas con el aspecto ejecutivo y las tres se apoyan y generan las acciones que se requieren para complementar la inicial, luego la segunda y finalmente la tercera que se basa en las dos primeras.”²⁹

2.2.3 Derecho Administrativo.

“Si la pena significara solamente la privación de un bien jurídico, es decir, utilizando la pena más usual, la privación de la libertad, con el solo encierro se estaría ejecutando la sanción penal.

La ejecución de la pena de prisión no se limita al encierro del sentenciado, sino que en una visión moderna de la pena, se busca obtener otros resultados como la resocialización para lograr la mejor reinserción del individuo una vez cumplido el plazo de la sentencia.

La necesidad de regular legalmente todas las actividades que se han de llevar a cabo para cumplir con los fines de la pena, ha demandado una normatividad complicada y cada

²⁹ *Ibíd.*, Pág., 23.

vez más amplia, suprimiéndose cuestiones administrativas discrecionales y utilizando métodos complejos y personas especializadas.

Fraga define la función administrativas, como aquella que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos material eso de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales, y aclara que esta función se distingue de la jurisdiccional porque en la primera no se recurre a la idea del motivo y fin y no supone una situación preexistente de conflicto ni interviene con el fin de resolver una controversia para dar estabilidad al orden jurídico. La función administrativa es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos por medidas de policía; pero cuando el conflicto ha surgido, se entra al dominio de la función jurisdiccional.

Ello explica el por qué no se puede considerar la ejecución penal un acto de administración, y cada vez cobra mayor vigor la idea de judicializar la ejecución penal, aun cuando las cuestiones realmente administrativas permanezcan en manos del Poder Ejecutivo, conservándose la estrecha relación existente entre el derecho penitenciario y el derecho administrativo.”³⁰

2.2.4 Derecho del Trabajo.

Ubicados en el planteamiento básico de readaptación social, como una de las funciones de la pena y como el objetivo más importante del derecho penitenciario, tenemos que esta readaptación requiere del trabajo como instrumento fundamental para lograrla sea mediante su desempeño directo o bien mediante la capacitación para el trabajo, lo cual significa que se aprenda trabajando.

En el primer caso de la capacitación una variante seria la educación y en el segundo, debería estar, porque no hay una justificación legal para su excepción, sujeto a las normas que establece el Derecho del trabajo.

³⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág. 24.

Dadas las características especiales del trabajo penitenciario, es factible pensar en una reglamentación específica, considerándola como un trabajo especial en la misma legislación laboral, para terminar, aun cuando fuera formalmente, con la explotación del trabajo de los presos y poner un orden equilibrado a su desempeño.

2.3 Disciplinas no Jurídicas en el Derecho Penitenciario.

2.3.1 Criminología.

“El Derecho penitenciario tiene una profunda relación histórica con la criminología ciencia que le presta apoyo necesario para realizar funciones de prevención delictiva y de tratamiento, industrial o no, en relación con los individuos que han cometido un hecho delictuoso.

El individuo que ha cometido un hecho delictuoso y que es por ello sujeto a un procedimiento penal, debe de ser, en primer término, conocido de la mejor manera posible en la esfera biológica, psicológica, social y personal.

Este conocimiento se va a lograr mediante el estudio criminológico, esto es, de síntesis de los diferentes aspectos de la esfera de su personalidad, para que con base a este estudio técnico, el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, el juzgador, en la etapa procesal, de sentencia y la autoridad responsable de la ejecución, tenga el mejor conocimiento de su personalidad y pueden apoyarse en el, como un elemento más para la toma de las determinaciones que les corresponden.

Ya en el ámbito puro del Derecho penitenciario, el estudio criminológico dará los elementos necesarios para individualizar el tratamiento adecuado del sujeto, para su clasificación entre la población de la institución y para su periódica o final evaluación.”³¹

³¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág.25

2.3.2 Penología.

“Se ocupa de estudiar las penas y por lo mismo, es una ciencia que estudia por qué y el para que de la aplicación de la pena a través de las normas penales sustantivas, adjetivas y ejecutivas. El análisis filosófico e histórico de las penas corresponde a esta ciencia que proporciona un fundamento doctrinal y una explicación a cada una de ellas, sin excluir a la pena de prisión, respecto a las cuales la materia en estudio proporciona el marco normativo.”³²

2.3.3 Psicología.

“Como todas las disciplinas que integran la criminología, la psicología, apellidada a esta especialidad: criminal, es un elemento de importancia para el cumplimiento de los fines y objetivos del derecho penitenciario, pues tanto en los aspectos de esta materia en sentido amplio, comprendiendo a todas las normas y circunstancias que deben tomarse en cuenta en relación con los privados de su libertad, como en su sentido restringido referida exclusivamente a los sentenciados a pena privativa de libertad, requieren estudios psicológicos.

Para precisar un poco más el tema , en el caso de la prisión preventiva o procesal, los internos requieren de estudio criminológico para su juzgador, para su clasificación en la institución y para superar su primer enfrentamiento con la privación de la libertad.

En el caso de los imputables enfermos mentales, resulta obvio que requiere apoyo psicológico y psiquiátrico, tratándose de menores infractores, el apoyo y la orientación psicológica resulta un instrumento de gran utilidad para lograr su socialización.

En todos los casos y sobre delincuentes, institucionalizados o no es decir, que estarán sujetos a tratamiento dentro de la prisión o fuera de ella, requieren los estudios psicológicos

³² Ibídem, Pág. 25.

para la debida detención de su problemática y el correspondiente apoyo o tratamiento en su caso.”³³

2.3.4 Trabajo Social.

Esta es un área de mayor importancia para el Derecho Penitenciario y aun cuando no se le contempla como una disciplina sino como una profesión, no podemos omitir su extraordinaria valía para el Derecho Penitenciario.

Si bien la sociología y la especial sociología criminal van a proporcionar los elementos necesarios para conocer la génesis del delito en general y aun el caso concreto, el trabajo social va a permitir la comprobación de todos los problemas sociales del individuo y establecer las conexiones con el mundo exterior sin las cuales es imposible pensar en la readaptación y en una concreta reinserción social.

2.3.5 Pedagogía o Educación Correctiva.

Al hacer referencia a los fines del derecho penitenciario, la readaptación social y la resocialización son términos que se utilizan para describir lo que debe intentarse llevar a la práctica mediante el tratamiento penitenciario.

La socialización es la finalidad que la educación escolar tiene para los niños, es decir, debe enseñárseles a vivir en un grupo, respetando los derechos de los demás, intercomunicándose, conviviendo, jugando para acercarse al otro. Dicha actividad se inicia en los primeros momentos de la escuela, cuando el niño es muy pequeño y se va desarrollando durante toda la vida escolar, reflejándose en su vida social en general.

Cuando los fines que esta socialización busca no alcanzan, se presentan las actitudes antisociales entre las cuales la más grave será la delictiva.

³³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág.25

En el tratamiento penitenciario se busca recuperar esa socialización que o se tuvo, no se alcanzó, o se olvidó, para ello se utiliza el conocimiento y las actividades que proporciona la pedagogía.

Se ha hecho referencias a las disciplinas más importantes que pueden apoyar o complementar la labor que reglamenta el Derecho Penitenciario sin que ello signifique que se excluya toda otra ciencia o disciplina que puedan ayudar a la readaptación del delincuente.

Al contrario resulta valido buscar cualquiera otra aportación que proporcione mejores oportunidades a los individuos cuando se reinserten en el medio social en el que han de vivir.

2.3.6 Medicina y Psiquiatría.

“El elemento final de la esfera de personalidad del individuo está constituido por el área biológica que es analizada por la medicina, en principio, para la detención de enfermedades que deberán traerse para permitir que la capacitación laboral, el trabajo y la educación, cumplan con su cometido de proporcionarle al sentenciado nuevas oportunidades de vida una vez que recupere su libertad.

Un ser enfermo no está en condiciones de los apoyos que la institución penitenciaria le puede proporcionar, ni de capacitarse para una mejor vida en libertad por ello lo primero que debe de intentarse es la detención de enfermedades y curación.

Este proceso mediante la práctica de los primeros estudios psicológicos, también pueden detectarse la existencia de una enfermedad mental que requiera tratamiento psiquiátrico y es por ello que se incluye la psiquiatría como una disciplina relacionada, junto a la medicina, con el Derecho Penitenciario.”³⁴

³⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Loc. Cit., Pág.26

2.4 Conceptos Básicos.

2.4.1 Irrealidad.

“Calidad de lo que no es real, de lo inexistente, de lo incorpóreo, de lo inexacto.”³⁵

2.4.2 Derecho.

“Es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por todas las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre las personas.”³⁶

2.4.3 Penitenciaria.

“Cárcel en que purgan su condena los penados a quienes se sujetan a un régimen que, haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va encaminado a su enmienda y mejora.

Establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones de privación de libertad.”³⁷

2.4.4 Prisión.

“Establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de libertad, relacionadas con el derecho penal.

³⁵ <http://universojus.com/definicion/irrealidad>.

³⁶ Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 2008. Págs. 150 a la 170.

³⁷ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Segunda Ed, Librería Malej, 2004. Pág. 766.

Por extensión, pena privativa de libertad que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.”³⁸

2.4.5 Cárcel.

“Edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de la libertad por condena, o preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella. En el caso de la condena, la prisión es una pena privativa de la libertad ambulatoria, a purgarse mediante el encierro del condenado en la cárcel; la misma está regulada de diversos modos en este Código Penal conforme a nuestra Carta Magna.”³⁹

2.4.6 Delito.

“Acto u omisión sancionada por las leyes penales. Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena, infracción culpable de la norma penal. Su concepto ha variado en el tiempo, según la doctrina y las legislaciones. Sin embargo, en términos generales, se le reconocen las siguientes características partiendo de su definición más común:

Delito es la acción típica, antijurídica y culpable; de esto se deduce: es una acción penal humana; lo que no es acción no interesa al Derecho Penal. Típica, por que la acción tiene que concordar con lo descrito en la norma penal.

Antijurídica, por que la acción penal debe oponerse al orden jurídico penal vigente y no estar justificada por una causa de justificación del injusto. Culpable porque puede reprocharse al agente, intencionado o negligente, del delito cometido, dada la relación de causalidad existentes entre el agente y su acción.

³⁸ *Ibíd*em, Pág. 814.

³⁹ *Ídem*. Pág. 187

Toda conducta contraria a la justicia y a la utilidad social, realizada en oposición a las prescripciones señaladas por la ley penal y sujeta a una sanción corporal, pecuniaria, patrimonial o una variedad de estas. También se le conoce como aquella conducta típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal, la cual llena las condiciones objetivas de punibilidad.”⁴⁰

2.4.7 Sanción.

“Pena que incluye multa y sanción económica. Pecuniario tiene su origen en la voz pecus, que significa ganado; después, por extensión y como el ganado se usaba como medio de intercambio económico, se utilizó como sinónimo de dinero.”⁴¹

2.4.8 Pena.

“Sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito, en sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la vida. es decir dentro del derecho de sanción que más daña a quien la sufre, es la pena; algunos autores le llegan a considerar como justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo; esta idea de retribución exige que el mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena, para la integración del orden jurídico violado.

Sanción impuesta a un individuo por contravenir las leyes penales la cual establece mediante la sentencia que emite el órgano jurisdiccional competente después de cumplir con las etapas procedimentales. En estas, el ministerio público aporta datos para comprobar la probable responsabilidad, mientras que la defensoría interpone y aporta de

⁴⁰ Nuevo Diccionario de Derecho Penal ,Loc. Cit. Pág. 317

⁴¹ Ibídem, Pág. 909.

igual forma elementos probatorios que indiquen que el indiciado no es responsable de la comisión del delito por el cual se le ha entablado un juicio penal o criminal.”⁴²

2.4.9 Privación.

“Delito que comete aquel particular que, fuera de los casos que expresamente autoriza la ley, detenga o arreste a una persona en algún lugar.

La conducta típica consiste en detener ilegalmente a una persona en una cárcel privada o en otro lugar.”⁴³

2.4.10 Libertad.

“Derecho del ser humano el más importante después de la vida.

Se puede clasificar en distintos tipos: expresión, de civil, de tránsito, civil condicional, física, política, provisional, etcétera. Su noción pertenece más al orden filosófico que al jurídico.

Consiste en la aptitud de poder decidir lo que se quiere o no hacer, decidir, etcétera.

Sin libertad el ser humano es esclavo.”⁴⁴

2.4.11 Prisión Preventiva.

“Medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal, mediante la privación de la libertad del inculcado durante la tramitación de la instancia. Su justificación no deriva solo de la circunstancia de que, a virtud de estar acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, desde el inicio del proceso hasta que se dicta sentencia, debe soportar dicho inculcado las consecuencias procesales de su aparente

⁴² Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Págs. 758 a la 759.

⁴³ *Ibíd.* Pág. 816.

⁴⁴ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit; Págs. 613.

conducta delictiva; tampoco encuentra su fundamento únicamente en la idea de no regresar a la sociedad al supuesto infractor, mientras se le juzga para que no cometa más delitos, sino que, además de lo anterior, se le considere de utilidad a la justicia por que el objeto del proceso, teniéndose como tal en todo caso al imputado, normalmente tiende a desaparecer del escenario procesal dada la naturaleza del hombre, y es tan evidente que en tales casos, independientemente de la suspensión indefinida de proceso, nunca se llegaría a la sentencia condenatoria por lo que esta resultaría prácticamente inejecutable.”⁴⁵

2.4.12 Sitio.

“Lugar, punto, espacio, paraje. Espacio destinado a un fin determinado, como el que queda libre para ser ocupado o el que normalmente ocupa alguien o algo.”⁴⁶

2.4.13 Extinción.

“Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles.”⁴⁷

2.3.14 Distinto.

“La palabra distinto se originó en el vocablo latino “distinctus” para referirse a todo aquello que no se reconoce como igual o parecido a otra cosa o ser vivo. Sin embargo, el concepto de distinto suele estar cargado de subjetividad, y referirse a aspectos parciales de lo que es objeto de comparación. Por ejemplo, decimos este niño es muy distinto o diferente de este otro: uno es rubio y otro moreno, uno es alto y otro bajo de estatura, uno es estudioso y respetuoso y el otro no, etcétera. Sin embargo, a pesar de ello, cuando comparamos como en este caso, algo o alguien con otro que pertenece a la misma especie,

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 816.

⁴⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-s.htm>.

⁴⁷ *Ibíd.*

esta identidad hace que no sean distintos en esencia. Esa esencia, en este caso, humana, es lo que iguala a todas las personas en sus derechos, pero sin embargo debemos reconocer que al ser seres irrepetibles y únicos en nuestra individualidad, también somos diferentes o distintos unos de otros.”⁴⁸

2.4.15 Separados.

“Por separación se entiende al acto y consecuencia de separar o de ser separado (es decir, fijar o incrementar una distancia, aislar).”⁴⁹

2.4.16 Sistemas.

“Conjunto de principios verdaderos o falsos reunidos entre sí, de modo que formen un cuerpo de doctrina.”⁵⁰

2.4.17 Sistema Penitenciario.

Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tiene otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos.

⁴⁸ <http://deconceptos.com/general/distinto>.

⁴⁹ *Ibíd*em

⁵⁰ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Pág. 930.

2.4.18 Derechos Humanos.

“Los inherentes al ser humano y de los cuales se es titular por el simple hecho de ser humano. Parten de la corriente ius naturalista, opositora a la del ius positivista. Son plenamente reconocidos a partir de la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano, emanada de la Revolución Francesa.

Actualmente, México cuenta con una Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que se atienden las violaciones provenientes de servidores públicos del ámbito federal; una Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que atiende los provenientes de servidores públicos del Distrito Federal, esto es, del fuero local, y existe una comisión de Derechos Humanos para cada entidad federativa, que trata las violaciones que cometen servidores públicos del fuero común de cada entidad.

(Últimamente existe una tendencia hacia la especialización, así que existen órganos tutelares de derechos humanos especializados.”⁵¹

2.4.19 Trabajo.

Se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas.

A lo largo de la historia, el trabajo ha ido mutando de manera significativa en relación a la dependencia trabajador / capitalista, y en cierto modo, quienes realizan actividad laboral han ido conquistando a lo largo, sobre todo, del siglo XX, diferentes derechos que les corresponden por su condición de asalariados.

⁵¹ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Pág. 351

2.4.20 Capacitación.

“En términos generales, capacitación refiere la disposición y aptitud de alguien observara en orden a la consecución de un objeto determinado.

Básicamente la capacitación está considerada como un proceso educativo a corto plazo el cual utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado a través del cual el personal administrativo de una empresa u organización, por ejemplo, adquirirá los conocimientos y las habilidades técnicas necesarias para acreditar su eficacia en el logro de las metas que se haya propuesto la organización en la cual se desempeña.”⁵²

2.4.21 Educación.

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

2.4.22 Salud.

Antes de entrar de lleno en la definición de lo que significa el término salud se hace necesario ver donde se encuentra el origen etimológico del citado concepto. Más exactamente hay que subrayar que se halla en el latín y en concreto en la palabra *salus*.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones sino que va más allá de eso. En otras palabras, la idea de salud puede ser explicada como el grado

⁵² <http://www.definicionabc.com/general/capacitacion.php>.

de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo a escala micro (celular) y macro (social).

2.4.23 Deporte.

Se denomina deporte a la actividad física pautada conforme a reglas y que se practica con finalidad recreativa, profesional o como medio de mejoramiento de la salud. El deporte descrito bajo estas circunstancias tiene un amplio historial dentro de la historia humana. Con el paso del tiempo ha sufrido variaciones menores, creándose nuevas formas de deporte y dejándose de lado otras. Con frecuencia el deporte se practica bajo la forma de una competencia. En este tipo de orientación, puede distinguirse entre aquellas manifestaciones deportivas que son individuales de aquellas que son grupales.

Así, las competencias pueden desempeñarse entre dos personas compitiendo entre ellas, o dos equipos que compiten entre ellos pero internamente cooperan.

2.4.24 Medios.

Un medio es algo que sirve para alcanzar un cierto fin y un accionar propicio y útil para obtener una cosa que se busca.

2.4.25 Reinserción.

Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado. El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad.

Volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedo marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.

2.4.26 Sentenciado.

“Persona respecto de la que después de haber sido procesada, el órgano jurisdiccional resuelve sobre la acusación, ya sea condenado o absolviendo.

También se usa el término condenado, pero esto es cuando al sujeto se le ha encontrado responsable de los hechos que le fueron imputados.”⁵³

2.4.27 Reo.

“Condenado en sentencia firme penal.”⁵⁴

2.4.28 Sociedad.

Antes de entrar de lleno a definir la palabra sociedad que ahora nos ocupa es fundamental que investiguemos y descubramos el origen etimológico de la misma. En concreto, podemos subrayar que aquel se encuentra en el latín y más exactamente en el término *sociĕtas*.

Sociedad es un término que describe a un grupo de individuos marcados por una cultura en común, un cierto folclore y criterios compartidos que condicionan sus costumbres y estilo de vida y que se relacionan entre sí en el marco de una comunidad. Aunque las sociedades más desarrolladas son las humanas (de cuyo estudio se encargan las ciencias sociales como la sociología y la antropología), también existen las sociedades animales (abordadas desde la socio biología o la etología social).

2.4.29 Delinquir.

⁵³ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit; Pág. 924.

⁵⁴ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,.Pág.883.

“Cometer delito.”⁵⁵

2.4.30 Beneficios.

“Locución utilizada para designar el derecho concedido, a una persona, como excepción a la aplicación normal de las reglas jurídicas.”⁵⁶

2.4.31 Ley.

“Norma jurídica dictada por el Poder Legislativo. Reglamentación Jurídica del Estado, escrita y promulgada.”⁵⁷

2.4.32 Varón.

Varón es la denominación que reciben y que identifica a los individuos que ostentan y son poseedores del género masculino. Aunque muchos suelen utilizar la palabra hombre como sinónimo de varón, en realidad, la de varón es la que mejor describe a este género y la que debe utilizarse para distinguirlo del femenino.

2.4.33 Mujer.

Del latín *mulier*, una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino.

El uso más específico de la palabra mujer está vinculado a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta. Por lo tanto, la niña se convierte en mujer, según los parámetros culturales, a partir de su primera menstruación.

⁵⁵ *Ibíd*em, Pág. 316.

⁵⁶ *Ídem*. Pág. 165.

⁵⁷ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Pág. 611.

2.4.34 Hombre.

El término hombre puede definirse desde diversas perspectivas. En ocasiones, por citar un caso, se puede emplear para describir a los homínidos, a cualquier ejemplar masculino que pertenezca al género humano o, a nivel histórico y/o con sentidos más amplios, a la humanidad en general, sin distinción de ningún tipo entre damas y caballeros (por ejemplo, con frases como “El hombre era nómada y se trasladaba para buscar alimentos”). De todas formas, en la actualidad esa forma de nombrar a la especie humana está siendo cuestionada porque denota el aspecto sexista de la lengua, el cual debe ser modificado, en pos de una integración equitativa para todos los géneros.

2.4.35 Remisión.

“Equivale al desistimiento del querellante en delitos perseguibles a instancia de parte ofendida. No debe confundirse con la renuncia al derecho de querellarse, ya que este supone que la querrela no ha sido presentada.

En los delitos perseguibles a instancia de parte ofendida, en que la querrela haya sido presentada, es admisible siempre la remisión de ella por el ofendido o legitimado para formular aquella, pero debe promoverse antes de que se pronuncie sentencia ejecutiva en el proceso, siempre que sea aceptada por el inculpado.

En nuestro derecho es el perdón del ofendido el equivalente de la remisión y produce la extinción de la acción penal y consecuentemente de la responsabilidad del acusado bajo los términos y condiciones que señale la ley penal.”⁵⁸

⁵⁸ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Pág. 882.

2.4.36 Estado.

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado moderno como una "asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas". Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores.

2.4.37 Entidad Federativa.

“Unidad delimitada territorialmente que en unión de otras entidades conforman a una nación. En los sistemas federales las entidades pueden participar en las actividades gubernamentales nacionales y actuar unilateralmente, con un alto grado de autonomía, en las esferas autorizadas en la Constitución, incluso en relación con cuestiones decisivas y, en cierta medida, en oposición a la política nacional, ya que sus poderes son efectivamente irrevocables. En México, se denomina entidad federativa a cada uno de los 32 estados miembros del Estado federal. Para algunos doctrinarios la autonomía de que gozan las entidades federativas es su característica esencial. Dicha autonomía se hace patente cuando se observa que cada entidad puede elaborar su propia Constitución y los procedimientos para su reforma. No obstante, la Constitución federal señala los lineamientos centrales a los que debe sujetarse la entidad federativa para su organización, la división del poder público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y su integración. Cabe recordar que la Carta Magna indica que en lo concerniente a su régimen

interior, nuestra República es representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos pero unidos en una federación.”⁵⁹

2.4.38 Ciudad de México.

La Ciudad de México, anteriormente conocida como Distrito Federal, nota es una entidad federativa mexicana, considerada oficialmente la capital del país. Se encuentra en el Valle de México, a una altitud media de 2240 metros. Tiene una superficie de 1495 kilómetros cuadrados, y se divide administrativamente en 16 demarcaciones territoriales o delegaciones.

Su población es de 8.9 millones de habitantes aproximadamente; sin embargo, cuando se considera también la Zona Metropolitana del Valle de México, suma entonces una población total de más de 21 millones de habitantes, lo que la posiciona como una de las mayores aglomeraciones urbanas del mundo y la más grande del continente americano y del mundo hispanoparlante.

2.4.39 Convenio.

“El convenio es considerado como aquel contrato, convención o acuerdo que se desarrolla en función de un asunto específico destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.

Todo convenio supone un acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre cualquier cuestión pendiente de resolver, los alcances del mismo serán señalados en el convenio que puede ser de las siguientes formas:

- Tratado Internacional.
- Convenio Colectivo de Trabajo.
- Cualquier tipo de contrato que tiene por objeto recoger la puesta de acuerdo entre dos partes.

⁵⁹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=94>.

Los contratos son una especie dentro del género de los convenios.”⁶⁰

2.4.40 Competencia.

“Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia. De la cantidad y del lugar.

Las denominadas cuestiones de competencia se originan cuando dos de ellos consideran que les pertenece conocer en un asunto determinado.”⁶¹

2.4.41 Extinción.

Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también.

Toda causa que las toma ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas.

Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles.

2.4.42 Establecimiento Penitenciario.

“Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de

⁶⁰ <http://definicionlegal.blogspot.mx/2013/08/convenio.html>.

⁶¹ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Pág. 237.

libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. De acuerdo con su destino de servicio se clasifican de la siguiente manera: Centro de Detención Preventiva, Centro de Cumplimiento de Penas, Centro de Privación Abierta, Centro Femenino y Centro de Reinserción Social.”⁶²

2.4.43 Adolescentes.

“Edad del hombre o la mujer que sigue a la infancia y se caracteriza por una serie de cambios físicos (aparición de la función reproductora y psíquicos (conflictos entre afectividad e instinto sexual). En el varón se presenta aproximadamente entre los 14 y los 20 años y en la hembra de los 12 a los 18.”⁶³

2.4.44 Menor de Edad.

“Persona que no ha cumplido los 18 años de edad, según la legislación de México.”⁶⁴

2.4.45 Asistencia Social.

La asistencia social es una actividad que se ocupa de diferentes situaciones, entre las que se destacan: promover el cambio social hacia un estado de superación, la resolución de conflictos que surjan en la interacción humana, el fortalecimiento y la liberación de los pueblos conforme al objetivo de alcanzar el bien común. Las relaciones que mantienen las personas entre sí y en sus ambientes son múltiples y complejas y entonces, allí, donde se susciten los conflictos, o en su defecto, la carencia, estará la asistencia social para salvaguardar los derechos de los afectados por los mencionados problemas.

⁶² <https://www.contraloria.gob.pa/inec/Archivos/P1241Conceptos.pdf>.

⁶³ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit; Págs. 64.

⁶⁴ *Ibíd*em, Pág. 651.

2.4.46 Instituciones.

“Establecimiento, fundación, creación, erección. Lo fundado o establecido. Cada una de las organizaciones principales de un Estado. Cada una de las materias principales del Derecho o de alguna de sus ramas; como la personalidad jurídica, o de la familia dentro del Derecho civil, o la patria potestad en la familia, o como el derecho de corrección en la autoridad paterna.”⁶⁵

2.4.47 Tribunales.

La palabra tribunal permite designar al lugar físico en el cual los jueces y magistrados ejercen su función de hacer justicia, aunque, también, a la palabra se la usa para mencionar al conjunto de jueces y ministros que ejercen justicia, es decir, aquellos profesionales formados en el derecho y que tienen la responsabilidad de administrar justicia.

2.4.48 Autoridad Especializada.

En la organización funcional cada trabajador pasa a responder ante varios supervisores o jefes. Cada supervisor o jefe solo supervisa a los obreros en los asuntos de su competencia. Los trabajadores deben recurrir ante una situación problemática al supervisor más adecuado para resolver su problema, evitando pasos intermedios con jefes de grupo, cuya atribución sería limitada solo a su especialidad.

2.4.49 Medidas de Orientación.

En este sentido comunicativo, podemos incluir el que hoy día se habla con mucha frecuencia de lo que se da en llamar orientación educativa. Esta es una actividad llevada a cabo por el orientador en los distintos centros escolares que consiste básicamente en

⁶⁵ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Pág. 554.

ayudar a los alumnos a encaminar su presente y su futuro formativo. Así, por ejemplo, le servirá para que este decida qué carrera universitaria llevar a cabo en función de sus gustos y también de sus habilidades.

De la misma forma, la orientación educativa se extiende a los profesores y a los propios padres de los estudiantes. Tanto en uno como en otro caso, el profesional de dicha disciplina respaldará y ayudará a ambos en sus roles para que contribuyan de la mejor manera posible al desarrollo de los jóvenes estudiantes.

2.4.50 Medidas de Protección.

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.”⁶⁶

2.4.51 Tratamiento.

A la hora de determinar el origen etimológico del término tratamiento tenemos que dejar patente que este se encuentra en el latín. Así, podemos observar perfectamente que emana de la suma del verbo tractare, que puede traducirse como “tratar”, y del sufijo–miento, que es sinónimo de “instrumento o resultado”

⁶⁶ <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>.

Un tratamiento es un conjunto de medios que se utilizan para aliviar o curar una enfermedad, llegar a la esencia de aquello que se desconoce o transformar algo. El concepto es habitual en el ámbito de la medicina.

En este caso, la noción de tratamiento suele usarse como sinónimo de terapia. Puede tratarse de un conjunto de medios de cualquier clase: quirúrgicos, fisiológicos, farmacológicos, etc. Su objetivo es paliar o curar los síntomas detectados a través de un diagnóstico.

2.4.52 Proceso.

“El vocablo proceso (processus, de procederé) significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos.

El proceso es un conjunto de actos procesales, ligados entre sí como una relación jurídica, por virtud del cual el Estado otorga su jurisdicción con objeto de resolver los litigios o relaciones de derecho sometidos a su decisión.

El proceso, pues, una serie de actos conectados que se desarrollan, progresivamente, para llegar a su fin natural, que es la sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada y resolutoria del conflicto.”⁶⁷

2.4.53 Justicia.

“Contenido filosófico y jurídico de la más jurisdicción que equivale al recto proceso. Dicho contenido, como aspiración de más alta humanidad, es en sí un valor incalculable para el individuo, la sociedad o el Estado; debe ser aplicado y administrado por los tribunales, y se traduce en una actuación imparcial del juez por lo cual tutela

⁶⁷ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit; Pág. 821.

favorablemente, en el fallo definitivo, la pretensión de aquella parte que con sus pruebas le hubiera persuadido de que le asiste el derecho y la razón.

Para que la justicia ayude a aliviar al individuo del peso de su destino personal y, además, para que evite que los actos del gobernado sean juzgados según una escala de valores dudosos establecida por el poder, se requiere del Estado, además de limitar al ministerio público, de superar al poder judicial y de evitar la corrupción, la creación de procedimientos expeditos que impidan los abusos de autoridad.”⁶⁸

2.4.54 Debido Proceso Legal.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

⁶⁸ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit.,. Págs. 585 y 586.

2.4.55 Internamiento.

“Esta voz, tan usada ahora, no es del repertorio académico; pero lo será quizás sin tardanza. Se emplea para referirse al traslado involuntario, resistido o forzoso, aunque pueda ser espontáneo o solicitado, de una persona a algún lugar donde queda sometida a tratamiento o vigilancia; como los enfermos en los hospitales, los locos en los manicomios (o algún sinónimo eufemístico), los prisioneros, refugiados y perseguidos en los campos de concentración, y ciertos detenidos o sujetos peligrosos en establecimientos de seguridad o corrección.”⁶⁹

2.4.56 Comisión de un Hecho que la Ley Señale como Delito.

Después de la reforma constitucional de 2008, a los Artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creyó que se acababa con los problemas conceptuales entre el cuerpo del delito y los elementos del tipo penal, lo cual tenía una trascendencia mucho mayor porque ello implicaba determinar cuáles son las pruebas que necesita reunir el Ministerio Público para poder sostener la imputación que se hace al probable responsable de la comisión del delito y obtener del juez la orden de aprehensión y/o el auto de formal prisión. Sin embargo, la tesis aislada con registro 2011026 publicada el 19 de febrero de 2016 (anexa) refleja que con todo y el nuevo proceso penal acusatorio, seguiremos con el mismo problema que viene desde 1917. En efecto, a casi un siglo de distancia, hemos confundido figuras procesales (cuerpo del delito) con sustantivas (elementos del tipo penal) sustituyendo la primera por la segunda (reforma constitucional de 1993) y después definiendo a la primera como si fuera la segunda en el Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales (reforma de 1999) y, sin haber entendido claramente el problema, ahora se repite el error al considerar que el hecho que la ley señala como delito se integra con los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo penal, es decir ¿estaríamos regresando propiamente a lo dispuesto en los arts. 16 y 19 de la CPEUM con la reforma de 1993 y al art. 168 del Código Federal de Procedimientos Penales

⁶⁹ <http://universojus.com/definicion/internamiento>.

en 1994? sólo que ahora ¿estaríamos sustituyendo elementos del tipo penal por el hecho que la ley señala como delito? Una concepción como la anterior generaría problemas importantísimos como los ya experimentados entre 1994-1999 y, además, por ejemplo, si al final del proceso no se acreditara la conducta típica del que cometió el delito de homicidio, entonces tendríamos que decir que no hubo un hecho que la ley señala como delito y si esto fuera así ¿qué le diríamos a los deudos? ¡Su pariente fue privado de la vida pero no hay un hecho que la ley señala como delito porque no lo pudimos probar! y, segunda consecuencia, no sólo se deberá absolver al acusado a quien no se pudo probar su comisión sino también en automático ¡absolver a los partícipes! pues el hecho base no estaría acreditado.

El hecho prohibido por el Derecho penal, ello se basa en una interpretación sistemática, histórica y teleológica del sistema jurídico mexicano. Así, el hecho prohibido por la ley penal se puede identificar con claridad si lo visualizamos desde la perspectiva de la víctima y/o sujeto pasivo, por ejemplo, el hecho que la ley prohíbe en un homicidio es el que: una persona sea privada de la vida; en el robo: el que una persona sea despojada de su bien sin su consentimiento; en la violación: el que a una persona le sea impuesta la copula por medio de la violencia física o moral sin su consentimiento, etc. Por otra parte, será al momento de determinar quién cometió el delito cuando se analice si el imputado/acusado realizó la conducta (acción u omisión) típica (con sus tres elementos: objetivos, normativos y subjetivos) antijurídica y culpable, si comprobamos lo anterior podremos sostener que el acusado cometió el delito, pero si falta alguna de las tres categorías (por alguna causa de atipicidad, justificación o inculpabilidad) deberá absolverse, pero esto último no excluye el hecho prohibido por la ley penal. Los alcances de la propuesta anterior se pueden establecer con el siguiente ejemplo: si una persona fue privada de la vida (hecho prohibido) por un niño de diez años, éste último deberá quedar absuelto, pese a que cometió la conducta típica y antijurídica, por una excluyente de la culpabilidad, pero ello no excluiría la condena de quienes participaron (coautores, autores mediatos, partícipes, etc.) en la comisión del injusto.

2.4.57 Participación de un Hecho que la Ley Señale como Delito.

Autoría Directa:

Autor directo es aquel que realiza personalmente el delito y de modo directo. Ello se deriva de que dicho concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; por lo que le es aplicable al que realiza por sí el hecho punible, o lo que es lo mismo, aquel cuya acción se le va a imputar, por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo. La conformación del hecho mediante la voluntad de ejecución que dirige en forma planificada es lo que le transforma en señor del hecho. Por esta razón, la voluntad final de realización es un elemento guía del dominio sobre el hecho.

Autoría Mediata:

Es aquella en la que el autor no llega a realizar directa ni personalmente el delito, puesto que el autor se sirve de otra persona, por lo general no responsable penalmente, que ejecuta el hecho típico. Lo que busca la ley es un fundamento que permita reprimir al autor real del delito, mas no a su instrumento, no existiendo duda de que “el hombre de atrás” es quien posee el dominio del hecho.

El intermediario carece del dominio del hecho, por lo que la responsabilidad se imputa al “hombre de atrás”, quien se ha provocado o se aprovecha del instrumento, coaccionando, engañando, utilizándolo, contando con su falta de libertad o su ignorancia de la situación.

Diferentes son los casos de cadena de mando, en los que media un aparato de poder estrictamente jerarquizado, los casos denominados “autor tras el autor”, en los que se presenta la situación de que el ejecutor directo es plenamente responsable, pero actúa como simple eslabón de una cadena de mando o de un aparato de poder jerarquizado; lo que no es lo mismo, ya que la esencia de la autoría mediata consiste en valerse de un instrumento, lo cual no se cumpliría si el ejecutor tiene plena responsabilidad, por lo que este último caso debe ser resuelto con las reglas de la coautoría.

Coautoría:

El dominio del hecho es común a varias personas, siendo coautores los que toman parte en la ejecución del delito, en condominio del hecho (dominio funcional del hecho). Aquí, la acción típica es realizada por dos o más personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones, tomando parte, cada uno, en la ejecución de los hechos. Es una especie de conspiración llevada a la práctica, y se diferencia de ésta, precisamente en que el coautor interviene en la ejecución material del delito, lo que no sucede en la conspiración.

2.4.58 Nacionalidad.

La nacionalidad es la condición particular de los habitantes de una nación. El concepto incluye nociones vinculadas a factores sociales, espaciales, culturales y políticos. La nacionalidad puede analizarse desde un punto de vista sociológico, pero también a partir de un orden jurídico-político.

2.4.59 Mexicano.

Relativo a México, país de América del Norte, o a sus habitantes.

2.4.60 Extranjero.

El concepto de extranjero hace referencia a aquél o a aquello que nació, es originario o que procede de un país de soberanía distinta. El término también se refiere a quien es propio de una nación en relación a los nativos de cualquier otro lugar y a todo país donde uno no ha nacido (un uso que se le otorga en frases como “Voy a viajar al extranjero”).

La noción de extranjero, según se desprende de la teoría, está relacionada con la soberanía política, por lo que no está directamente vinculada con lo social o lo cultural.

2.4.61 Traslado.

Del latín translātus, el traslado es la acción y efecto de trasladar (llevar a alguien o algo hacia otro lugar, hacer pasar a alguien de un cargo o puesto, hacer que un acto se lleve a cabo en un momento diferente del previsto).

2.4.62 Delincuencia Organizada.

La delincuencia organizada es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

En la sociedad usualmente se comete el error de usar indistintamente los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos (que pueden ser riqueza, poder, etc. Ya que esto es propio de los grupos terroristas.), realizan acciones que van en contra de la legislación existente. La diferencia central entre crimen organizado y grupo criminal, es que en el primero existen personas con los vínculos necesarios para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos, y el grupo criminal no tiene estos vínculos.

2.4.63 Ceresos.

Son instituciones encargadas de albergar custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

2.4.64 Cefereso.

Los Centros Federales de Readaptación social se crean a partir de las acciones del programa nacional de prevención del delito 1985-1988, siendo los factores que determinaron su desarrollo, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

2.4.65 Defensor.

“Abogado encargado de la defensa de u acusado.

El defensor de oficio es funcionario del estado que presta el servicio de defensa gratuita a los procesados que carecen de recursos económicos o que no hacen designación de defensor particular.”⁷⁰

⁷⁰ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Loc. Cit; Págs. 312 y 313.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1.

De las garantías individuales.

“En los estados unidos mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Artículo 3o.

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado -federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientara a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción ii, el ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. toda la educación que el estado imparta será gratuita;

V. además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgara y retirara el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción ii, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción iii, y

b) obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas;

realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administraran su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado a del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

VIII. El congreso de la unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinara en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones i y ii del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podría extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligara a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 17.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil

Artículo 18.

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o

del fuero común en el distrito federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 23.

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”⁷¹

3.2 Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México.

“De los Derechos de los Internos

Artículo 19.

Las Autoridades del Sistema Penitenciario respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de los internos, garantizando su libre y pleno ejercicio, salvo los que le son suspendidos por resolución judicial y los límites estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina interna en los Centros de Reclusión, así como los demás límites establecidos en las leyes y en los tratados internacionales.

La Interpretación de los derechos se deberá hacer a la luz de la norma más favorable a los internos sujetos a la regulación de esta ley.

Artículo 20.

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo interno en los Centros de Reclusión tendrá acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Artículo 21.

A todo interno a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas, a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de internos con discapacidad para leer o analfabetas, es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados, y en el caso de aquellos internos que desconozcan el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

Artículo 22.

Todo interno recibirá por parte de las autoridades y de sus compañeros un trato digno y humano en todo momento. Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los internos. La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.

Artículo 23.

Todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a los Internos, a sus familiares, visitantes y a sus defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determinen esta Ley y la normatividad aplicable.

Los principios de legalidad y debido proceso regirán también en los procesos disciplinarios que al interior de los Centros de Reclusión se lleven a cabo.

Los procesados que se encuentren en prisión preventiva deberán permanecer separados de los sentenciados en establecimientos diferentes.

Artículo 24.

El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros de Reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que el interno regresará en algún momento a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.

Del Derecho al Trabajo y al Culto

Artículo 27.

Todos los internos tendrán derecho a la profesión y al culto de su religión, la autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse en la medida de lo posible. A todo interno se le permitirá desarrollar las actividades religiosas propias de su culto, siempre y cuando no se altere el respeto a los demás, ni el orden al interior de los Centros de Reclusión.

Las autoridades de los Centros de Reclusión procurarán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo, sin otorgar privilegio a culto alguno. Los directores de los Centros de Reclusión podrán autorizar el ingreso temporal a ministros de culto religioso siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley.

Artículo 28.

Los procesados y sentenciados tendrán derecho a desempeñar un trabajo con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en el Distrito Federal; para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en los Centros de Reclusión.

El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo, no será aplicado como medida de corrección, ni atentará contra la dignidad del interno.

Queda prohibido que un interno trabaje para otro.

Artículo 29.

La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será considerada al interior de los Centros de Reclusión como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo es la reinserción social, ofreciendo a los internos la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.

Artículo 30.

Los programas y las normas que determinan el trabajo penitenciario serán establecidos por la autoridad penitenciaria y tendrán como objetivos planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, requisitos de ingreso y normas de seguridad.

El trabajo en Centros de Reclusión y la capacitación no tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, o atentar con la dignidad del interno y será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa de libertad a través de los beneficios penitenciarios, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley.

La Subsecretaría podrá contratar a los internos que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo en los términos del programa de actividades correspondiente.

Artículo 31.

La Subsecretaría podrá realizar convenios con empresas privadas con objeto de impulsar la actividad industrial dentro de los centros.

Artículo 32.

El Gobierno del Distrito Federal podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 33.

En todos los Centros de Reclusión regirá un horario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.

Educación

Artículo 34.

Todo sentenciado tendrá derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría desarrollará, con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

Actividades Deportivas y Culturales

Artículo 35.

Las actividades deportivas y culturales son aquellas que los internos llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores.

De la Salud

Artículo 36.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales; los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles adicionalmente con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría dependientes de la Secretaría de Salud, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos requieran.

La Secretaría de Salud deberá desarrollar un programa permanente de supervisión del servicio que brinda el personal médico. La Secretaría de Salud elaborará también un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de los internos e internos pacientes y establezcan las condiciones sanitarias dignas para albergar a la población penitenciaria.

Artículo 37.

Existirá en los Centros de Reclusión un programa para el tratamiento médico de los internos con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud. Dicho programa será permanente y voluntario.

Artículo 38.

El personal médico de los Centros de Reclusión, que detecte casos de enfermedades infectocontagiosas tomará las medidas preventivas necesarias para que no se propaguen al resto de la población penitenciaria. Las unidades médicas de los Centros de Reclusión tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza.

Artículo 39.

Las personas con enfermedades crónicas, graves, incurables o terminales tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema Penitenciario, será responsabilidad de las autoridades correspondientes que tal atención se les brinde en establecimientos del Sistema de Salud del Distrito Federal.

En caso de enfermedades terminales, la autoridad correspondiente, en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la posibilidad de la pre liberación del interno enfermo, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado.

A solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada y autorizada por aquel y previa aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá permitirse a médicos ajenos al sistema de salud penitenciario que lo examinen y lo traten, previa autorización del responsable de los servicios de salud del centro del que se trate. En este caso, cualquier costo que se origine correrá por cuenta exclusiva del interno o de quien en su nombre haya solicitado el programa externo; el Centro de Reclusión y los servicios de salud del mismo se verán deslindados de toda responsabilidad profesional respecto al tratamiento aplicado, al diagnóstico emitido y a las consecuencias médicas de ambos.

Artículo 40.

La atención médica de los internos que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes.

Artículo 41.

Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa los internos. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo ayudar a los internos que las soliciten a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 42.

Todo interno tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma

de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establecen la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido en forma equitativa, proporcional y suficiente a los internos.

Artículo 43.

Los internos deberán disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y en general, para cubrir sus necesidades.

Artículo 44.

Para la seguridad y la salud visual de los internos, todas las instalaciones de los Centros de Reclusión deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o de áreas destinadas a la estancia de los internos, que carezcan de luz.

Artículo 45.

Todas las instalaciones de los Centros de Reclusión, deberán contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como en los espacios donde laboran los internos.

Artículo 46.

Todos los internos, dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar

a varios internos y cada uno dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores.”⁷²

3.3 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Ciudad de México.

“Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Artículo 2.

Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 3.

Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

Artículo 4.

⁷² Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Artículo 6.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Artículo 7.

La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Del Sistema de Tratamiento

Artículo 60.

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Artículo 61.

En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Artículo 62.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

Del Trabajo

Artículo 63.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Artículo 64.

El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este.

Artículo 65.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

Artículo 66.

Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Artículo 67.

El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Artículo 68.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Artículo 69.

Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

Artículo 70.

Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de

siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71.

Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Artículo 72.

La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

Artículo 73.

Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.

Artículo 74.

Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

De la Educación

Artículo 75.

La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

Artículo 76.

La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

Artículo 77.

La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 78.

Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

DE LOS SERVICIOS MEDICOS

Artículo 87.

Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con Servicios medico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección

General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 88.

Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución, pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan

afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Artículo 89.

Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el director del establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del jefe de los servicios médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

Artículo 90.

Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

Artículo 91.

Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del Reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los Reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

Artículo 92.

Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

Artículo 93.

Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por

cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.

Artículo 94.

Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infectocontagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

Artículo 95.

Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento, sin costo alguno.

Artículo 96.

Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a esta atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Artículo 97.

En los libros, actas y constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Artículo 98.

Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.”⁷³

3.4 Reglamento de Centros de Reclusión para Centros Federales de Readaptación Social.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública.

“ Artículo 2.

⁷³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Centro Federal, cada uno de los Centros Federales de Readaptación Social destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, así como a la prisión preventiva;
- II. Comisionado, el Titular de Prevención y Readaptación Social;
- III. Consejo, el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros Federales;
- IV. Coordinación General, la Coordinación General de Centros Federales de Prevención y Readaptación Social;
- V. Coordinador General, el Titular de la Coordinación General de Centros Federales;
- VI. Director General, el Titular de cada uno de los Centros Federales;
- VII. Interno, la persona que se encuentre privada de su libertad en un Centro Federal;
- VIII. Manual, el instrumento que contiene las reglas específicas de operación y funcionamiento de los Centros Federales a las que deberán sujetarse el personal de éstos, así como los internos y cualquier persona que ingrese a los mismos;
- IX. Prevención y Readaptación Social, el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- X. Procesado, la persona sujeta a proceso que se encuentre a disposición de la autoridad judicial y está internada en un Centro Federal;
- XI. Reglamento, el presente Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social;
- XII. Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Secretario, el Secretario de Seguridad Pública;
- XIV. Sentenciado, la persona que esté cumpliendo en un Centro Federal una pena privativa de libertad impuesta por sentencia ejecutoriada, y
- XV. Sistema Federal Penitenciario, el conjunto de los Centros Federales.

Artículo 4.

Las disposiciones del Reglamento, los Manuales y demás normas aplicables regirán para todos los internos, para el personal adscrito a los Centros Federales y para cualquier persona que ingrese o solicite hacerlo a sus instalaciones. (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL jueves 6 de abril de 2006.

Artículo 5.

Prevención y Readaptación Social organizará, operará y administrará el Sistema Federal Penitenciario.

Artículo 6.

El Sistema Federal Penitenciario se integra con los siguientes Centros y Colonia Federales:

- I. Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”;
- II. Centro Federal de Readaptación Social número 2 “Occidente”;
- III. Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”;
- IV. Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste”;
- V. Colonia Penal Federal “Islas Marías”; VI. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial,

VI. Los que por acuerdo del Secretario se incorporen al Sistema Federal Penitenciario. El Secretario podrá determinar mediante acuerdo el nivel de seguridad de los Centros Federales, así como que uno o más de éstos sean exclusivamente para procesados o sentenciados.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11.

Son autoridades de cada Centro Federal:

- I. El Comisionado;
- II. El Coordinador General;

- III. El Director General;
- IV. El Consejo, y
- V. Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de las áreas Jurídica, Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guarda, y Administrativa.

CAPÍTULO V DEL INGRESO Y DEL REGISTRO

Artículo 25.

El ingreso de los internos al Centro Federal será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador General.

Artículo 26.

Para el ingreso o permanencia de internos en el Centro Federal, se observará lo siguiente:

A) En seguridad máxima:

I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos considerados como graves en términos del Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y

III. Que reúnan las características de alta peligrosidad del Perfil Clínico Criminológico o que por su entorno personal pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario donde se encuentren reclusos; en este último caso, tratándose de procesados, deberá darse cumplimiento a las disposiciones aplicables con relación al proceso.

Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre que, de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que practique la autoridad competente y previa valoración del propio Centro Federal, se acredite lo establecido en las fracciones II y III de este apartado. De la misma forma se procederá en el caso de detenidos con fines de extradición. Jueves 6 de abril de 2006 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

B) En seguridad media:

I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos del orden federal;

II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y

III. Que reúnan las características de peligrosidad media del Perfil Clínico Criminológico.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de procesados o sentenciados del fuero común de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que acredite su peligrosidad media, previa valoración del Centro Federal. De la misma forma se procederá en el caso de detenidos con fines de extradición.

Los procesados o sentenciados del fuero federal que no se ubiquen en los supuestos a que se refiere este artículo, ingresarán y permanecerán en los centros a que se refiere el artículo 3 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 27.

Cuando un interno cuente con más de un proceso y en alguno de ellos reciba una sentencia ejecutoriada, podrá ser trasladado a un Centro Federal para sentenciados, mediante acuerdo del Comisionado.

Artículo 28.

En el Centro Federal se establecerá un sistema administrativo de registro de los internos que estará a cargo del Área Jurídica, y comprenderá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo, así como seudónimos o alias;
- II. Género, fecha de nacimiento, lugar de origen, último domicilio o lugar de residencia, teléfono, estado civil, profesión u oficio y nombre de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina y, en el caso de internas, concubinario;
- III. Fecha y hora de ingreso y egreso, así como las constancias que lo acrediten;
- IV. Identificación dactiloantropométrica;
- V. Identificación fotográfica de frente y de perfil;

- VI. Autoridad que ha resuelto la privación de la libertad y motivos de ésta;
- VII. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal;
- VIII. Nombre de su defensor, representante común o persona de confianza;
- IX. Certificado médico que acredite el estado físico al momento del ingreso;
- X. Depósito e inventario de sus pertenencias, y
- XI. Acta administrativa de ingreso y egreso.

Artículo 29.

Desde el ingreso del interno al Centro Federal se abrirá su expediente único. Dicho expediente se integrará con los datos e información a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento, copia de las resoluciones relativas al proceso del interno, el estudio clínico-criminológico o de personalidad, copia de la sentencia ejecutoriada y, en su caso, el oficio en el que se señale el Centro Federal en el que deba compurgar su pena. Asimismo, se integrará periódicamente al expediente la información relativa al estado biopsicosocial del interno, al seguimiento de su tratamiento, a su comportamiento dentro del Centro Federal, así como cualquier otra que se genere a partir de su ingreso y que se estime pertinente. Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en el expediente único o en los archivos del Centro Federal, tendrán carácter confidencial, en términos de las disposiciones aplicables. (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL jueves 6 de abril de 2006.

Artículo 30.-

A su ingreso al Centro Federal deberá entregarse a cada interno un ejemplar del Reglamento, recabándose el acuse de recibo. Los Manuales en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones estarán a su disposición en la biblioteca donde se asentará constancia de la consulta. En el caso de internos incapacitados para leer, analfabetos o que desconozcan el idioma español, se solicitará el apoyo a instituciones oficiales especializadas para que el Reglamento y los Manuales respectivos se hagan de su conocimiento.

Artículo 31.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso y que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y del Manual respectivo no pueda retener, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, resguardados en el depósito de control de objetos, previo inventario que firmará el interno.

Artículo 32.

El Director General comunicará al Instituto Nacional de Migración y a la Embajada, Consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso de todo interno extranjero al Centro Federal, sus datos generales, el delito que se le imputa, su estado de salud y demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO

Artículo 35.

Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y

II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social. Jueves 6 de abril de 2006 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección).

Artículo 36.

El Área Técnica del Centro Federal analizará cada tres meses la respuesta de cada interno al tratamiento recibido y hará del conocimiento del Consejo los resultados obtenidos.

Los casos que requieran de atención urgente deberán ser reportados inmediatamente al Consejo y al Director General para que éstos determinen las medidas que resulten necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37.

El Centro de Observación y Clasificación estará destinado para internos de nuevo ingreso, quienes permanecerán en él por un tiempo que no exceda de treinta días, a efecto de que se les practique el estudio clínico-criminológico o de personalidad que fundamente el tratamiento individualizado. Al concluir el estudio, el interno será ubicado en la estancia que le asigne el Consejo.

Artículo 38.

La clasificación de los internos en el Centro Federal deberá ser estricta. Los internos podrán ser cambiados de estancia por razones de seguridad y de operación.

Artículo 39.

En caso de riesgo para la seguridad, de un eventual conflicto o de infracciones a la normatividad del Centro Federal, el Titular del Área de Seguridad y Custodia lo comunicará de inmediato al Director General, quien podrá ordenar la reclasificación provisional del interno, turnando el caso al Consejo para que emita la resolución procedente en su siguiente sesión.

Artículo 40.

Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

- I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III. Adquiera hábitos de disciplina;

IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y

V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

Artículo 41.

Las actividades laborales del interno se regirán por su estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente.

Artículo 42.

En caso de que el interno se niegue a participar sin causa justificada en cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicar la corrección disciplinaria que proceda, así como la suspensión o no autorización de estímulos.

Artículo 43.

Las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía de conformidad con la determinación del Consejo.

Artículo 44.

Las actividades técnicas de educación se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, así como con el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje,

intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Artículo 45.

El Área Técnica del Centro Federal gestionará ante las autoridades competentes la expedición y entrega de la documentación oficial correspondiente a los internos que cursen y acrediten los niveles escolares.

Artículo 46.

Las funciones de la Oficina de Trabajo Social tenderán a:

I. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros y su familia;

II. Brindar orientación y apoyo al interno y a sus familiares, a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite y que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables; (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 6 de abril de 2006

III. Informar al Titular del Área Técnica aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener efectos negativos sobre el adecuado desarrollo del interno;

IV. Informar al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación la respuesta del interno a la visita familiar y a la íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de las mismas;

V. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como el registro de sus hijos ante la autoridad competente, y

VI. Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones emanadas del Consejo.

Artículo 47.

La Oficina de Psicología deberá evaluar el estado anímico, así como detectar las necesidades y tipo de psicoterapia por aplicar a los internos para que, en caso procedente, el Consejo autorice la intervención especializada que se requiera. Los reportes que al efecto

genere la Oficina de Psicología deberán anexarse al expediente único del interno, en los términos del Manual correspondiente.

Artículo 48.

El estudio clínico–criminológico o de personalidad deberá actualizarse cada seis meses con base en los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el Área Técnica y se harán del conocimiento del Consejo para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

Artículo 49.

Los servicios médicos del Centro Federal tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. El Titular del Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y la planificación familiar, y proporcionará a los internos la atención necesaria. El Área de Servicios Médicos deberá contar, al menos, con los insumos del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud.

Artículo 50.

La atención médica de los internos se realizará en las instalaciones del Centro Federal por personal dependiente del Área de Servicios Médicos. Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Centro Federal, podrá autorizar por escrito:

I. El acceso de médicos de instituciones públicas del sector salud a las instalaciones del Centro Federal para que brinden atención médica a los internos. Esta autorización podrá otorgarla el Director General bajo su mas estricta responsabilidad, o

II. El traslado de internos a instituciones públicas del sector salud para su atención médica. Esta autorización únicamente podrá otorgarla el Comisionado o el Coordinador General en su ausencia. El Director General deberá notificar de inmediato al Coordinador

General los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. Tratándose de procesados, también deberá informar por escrito a la autoridad judicial que tenga a su cargo el proceso.

Artículo 51.

El Comisionado celebrará convenios con instituciones públicas del sector salud para los casos a que se refiere el artículo anterior, así como para el desarrollo de acciones y de programas específicos.

Artículo 52.

El traslado de un interno a una institución pública del sector salud, así como su custodia durante su internamiento en ésta, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director General, quien para tal efecto podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública. Jueves 6 de abril de 2006 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección).

Artículo 53.

La intervención de médicos particulares sólo procederá en casos graves cuando las instituciones públicas del sector salud con las que se haya celebrado convenio, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio. Para ello, se requerirá de la autorización por escrito del Director General previo dictamen del Área de Servicios Médicos, quien deberá informar de inmediato al Coordinador General. Los gastos y honorarios derivados de la intervención correrán a cargo del interno y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

Artículo 54.

Cuando del diagnóstico del Área de Servicios Médicos, se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá de su consentimiento por escrito, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que el interno atente contra su integridad. Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá suplirse con el de su cónyuge, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Director General, previa consulta con el Coordinador General.

Artículo 55.

Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas estarán sujetos a medidas de prevención de contagio y deberán estar alojados en lugar aparte al de los demás internos, donde recibirán el tratamiento adecuado en la medida de las posibilidades del Centro Federal.

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS

Artículo 87.

En el Centro Federal sólo podrán autorizarse las siguientes visitas a internos:

- I. De familiares y amistades del interno;
- II. Del cónyuge o bien concubina o concubinario, según corresponda; Jueves 6 de abril de 2006 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)
- III. De autoridades;
- IV. Del defensor, representante común o persona de confianza, y
- V. De ministros acreditados de cultos religiosos. Ninguna persona podrá obtener su acreditación y registro en dos o más modalidades de las descritas en las fracciones anteriores para un mismo Centro Federal

El Centro Federal podrá negar la acreditación para las visitas señaladas en el presente artículo cuando se ponga en riesgo la seguridad del Sistema Federal Penitenciario.

La visita de las personas a que se refieren las fracciones I y II se consideran estímulos y, en esa medida, deberán ser aprobadas por el Consejo.

El Manual respectivo establecerá las normas para la acreditación y registro de las personas señaladas en este artículo.

La frecuencia del ingreso y el tiempo de permanencia de las visitas en el Centro Federal dependerán del espacio con que se cuente, del personal disponible y de las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento en que se solicite.

Artículo 88.

Sólo podrán ingresar al Centro Federal las personas a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo anterior que se encuentren inscritos en el Registro Único de Acceso, el cual estará a cargo del Director General, quien expedirá las credenciales correspondientes. Artículo 89.- Se autorizará la visita familiar siempre y cuando los solicitantes tengan con el interno lazos de parentesco debidamente acreditados. Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad cuando sean hijos del interno, previo estudio y aprobación del Consejo.

Artículo 90.

Ninguna visita familiar, de amistades o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

Artículo 91.

La visita íntima no se concederá discrecionalmente, sino previo estudio social y médico que realice el Área Técnica del Centro Federal que considere recomendable el contacto íntimo.

Artículo 92.

Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su cónyuge o concubina y, en el caso de internas, concubinario. Para la acreditación del concubinato será necesaria la acreditación de tal carácter mediante declaratoria de autoridad judicial. Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

Artículo 93.

Los internos podrán solicitar al Consejo la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

Artículo 94.

El horario de visita será entre las 09:00 y las 17:00 horas. La duración de las visitas estará sujeta al turno que corresponda a cada módulo. A cada módulo de los dormitorios se le asignará un turno distinto de visita. Por ningún motivo se permitirá que se realicen visitas en días y horas distintas a las destinadas para el módulo al que pertenezca el interno.

Artículo 95.

La inasistencia del interno a las actividades que tenga asignadas en el Centro Federal será justificada cuando reciba las visitas que le sean autorizadas.

Artículo 96.

Por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor, representante común o persona de confianza.

Artículo 97.

Cuando la visita incurra en alguna de las conductas sancionables especificadas en el Reglamento, previa valoración y determinación del Consejo, se suspenderá al interno esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las

autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito. (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL jueves 6 de abril de 2006.

Artículo 98.

La visita de ex-internos, empleados o ex-empleados de centros penitenciarios, además de lo dispuesto en el Reglamento, quedará sujeta a la autorización que en cada caso otorgue el Director General, atendiendo a la seguridad del Centro Federal, previa opinión del Consejo.

Artículo 99.

El Comisionado o el Coordinador General podrán autorizar las solicitudes de acceso de autoridades distintas de las judiciales, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y representantes de consulados o de embajadas, previo informe de las actividades que proponen realizar y de las áreas a visitar. Los ministros acreditados de cultos religiosos podrán visitar el Centro Federal con autorización escrita del Comisionado.

Artículo 100.

El Comisionado o el Coordinador General podrán autorizar el acceso al Centro Federal de visitas no previstas en el Reglamento mediante escrito debidamente fundado y motivado, con sujeción al espacio y condiciones de seguridad prevalecientes.”⁷⁴

3.5 Ley Federal para Tratamiento de Menores Infractores.

“Artículo 1.

⁷⁴ Reglamento de Centros de Reclusión para Centros Federales de Readaptación Social.

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.

Artículo 2.

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Artículo 3.

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES

Artículo 4.

Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentran tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados. Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.

Artículo 5.

El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía;
- II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores;
- III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley;
- IV.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

Artículo 6.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo. La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y

tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad. En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Artículo 7.

El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.- Dictamen técnico;
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VIII.- Conclusión del tratamiento; y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.

La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Artículo 34.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las

leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

Artículo 35.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

I.- La de prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

II.- La de procuración, que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

a).- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley;

b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;

c).- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;

d).- Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;

e).- Recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica;

f).- Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala superior y los consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen;

g).- Solicitar a los consejeros unitarios se giren las ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;

h).- Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;

i).- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;

j).- Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan, y promover la suspensión o la terminación del procedimiento;

k).- Interponer, en representación de los intereses sociales, los recursos procedentes, en los términos de la presente Ley;

l).- Promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los consejeros unitarios, cuando los mismos no se inhiban de conocer, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal;

Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales; y

n).- Velar porque el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna

III.- La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones;

IV.- La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha Unidad; y

V.- Las demás que le competan de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y administrativas.

TITULO QUINTO DEL DIAGNOSTICO Y DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO

CAPITULO I

Artículo 88.

El Consejo, a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y tratamiento externo e interno previstas en esta ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los consejeros unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Se podrá autorizar la salida del menor de los centros de de tratamiento en internación, sólo para atención médica hospitalaria que conforme al dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales.

En este caso el traslado del menor se llevará acabo lo mando todas las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, y que no sean ofensivas ni vejatorias.

CAPÍTULO II

DEL DIAGNOSTICO

ARTICULO 89.

Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor.

Artículo 90.

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la aplicación social del menor.

Artículo 91.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto, se practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

Artículo 92.

En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fijen por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Artículo 93.

Aquéllos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico con que para tal efecto cuente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Artículo 94.

Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite.

Artículo 95.

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten.

En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN

ARTICULO 96.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Artículo 97.

Son medidas de orientación las siguientes:

- I.- La amonestación;
- II.- El apercibimiento;
- III.- La terapia ocupacional;
- IV.- La formación ética, educativa y cultural; y
- V.- La recreación y el deporte.

Artículo 98.

La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

Artículo 99.

El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

Artículo 100.

La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma Ley.

Artículo 101.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

Artículo 102.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

Artículo 103.

Son medidas de protección, las siguientes:

- I.- El arraigo familiar;
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

Artículo 104.

El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

Artículo 105.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora. Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Artículo 106.

La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente. Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 107.

La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitio que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

Artículo 108.

La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos. Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal. Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

Artículo 109.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Los servidores públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en extenuación.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO

ARTÍCULO 110.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

Artículo 111.

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III.- Promover y propiciar la estructuración de los valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

Artículo 112.

El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- En el medio socio familiar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo;
- II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

Artículo 113.

El tratamiento del menor en el medio socio familiar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 114.

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Artículo 115.

Cuando se decreta la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Artículo 116.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar. Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

Artículo 117.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

Artículo 118.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo. Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida;
- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V.- Falta de apoyo familiar; y
- VI.- Ambiente social criminógeno

Artículo 119.

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.”⁷⁵

CAPÍTULO IV

REALIDAD DE LAS PENITENCIARIAS EN MÉXICO.

4.1 Población.

⁷⁵ Ley Federal para Tratamiento de Menores Infractores.

Tenemos una población actual de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística Geográfica (INEGI), al primero de noviembre del año en curso, de 226, 102 internos en todas las 449 cárceles de nuestro país, con un sobrecupo de casi 30%, y en algunos lugares hasta del 500%, como sucede en el Distrito Federal, en donde ciertas celdas, como acaece en los reclusorios Oriente o Norte, cuyas instalaciones fueron originalmente creadas para contener a un total de 1, 250 internos en celdas trinarías. Ahora poseen cerca de 10,000 internos que viven hacinados en celdas que contienen hasta 60 o 70 de ellos. Con una sobrepoblación de estas dimensiones así se hayan cambiado todas las leyes las acciones que se pueden implementar para mejorar los reclusorios, cárceles y penitenciarias serán surcos en el mar. Y así sucede en la mayoría de los centros de reinserción social del país, como ahora se denominan.

4.2 Instalaciones.

Quienes hemos trabajado en prisiones durante muchos años nos dimos cuenta de que los internos son como niños en etapas lúdicas: todo lo destruyen. Por esto es necesario un mantenimiento preventivo y curativo constante, que no se da nunca. Esto convierte, en poco tiempo, a las mejores instalaciones en verdaderos cubiles de fieras en los cuales los internos prácticamente no pueden respirar y tienen que dormir, muchos de ellos, colgados de las paredes y otros en cuclillas, formando un tapete extraño por el que tienen que ir brincando quienes necesitan ir al baño a riesgo de perder su pequeño lugar. Hemos dicho que en una cueva no se puede educar; atender a la salud y al deporte lugares dignos y suficientes para el trabajo. Aun en la actualidad, las instrucciones penales de clausura, de reciente construcción, ya empieza a deteriorarse. No hay lugares para establecer un trato humano que pueda modificar en algo la conducta de los internos. La mayoría de ellas se encuentran andrajosas, mal olientes, con los servicios más elementales cancelados o deficientes o impropios / agua potable y alimentos contaminados, visita familiar en espacios abiertos sucios y sin jardines en donde los visitantes se puedan recrear y llevar un poco de alegría a sus internos. Estos lugares se encuentran abigarrados en los días destinados a la visita íntima parece en la misma forma porque los lugares destinados a ella están siempre apiñados y, por consiguiente, no alcanzan para todos. Se da el caso frecuente que debajo de un cobertor en el patio de visita familiar se

lleva a cabo el débito conyugal, frente a toda la población, incluyendo los niños. En este paisaje desvencijado no puede haber la atención mínima que un ser humano requiere, así sea el peor de los delincuentes.

4.3 Salud.

Las instalaciones de los centros médicos de los reclusorios Preventivos como de los centros de reinserción social se encuentran también, salvo contadas instrucciones, en las peores degradaciones, por así decirlo, en virtud de que carecen de elementos adecuados para funcionar en los niveles que requiere la atención de una pequeña ciudad, como es la prisión. Los enfermos terminales o los que padecen Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), se hallan en un estado de abandono semejante a las alamas del infierno de Dante. No existen medicinas, o las que hay han caducado o son insuficientes para resolver los problemas. En alguna ocasión me he encontrado tortillas duras y enmohecidas revueltas con instrumentos quirúrgicos. En una prisión se vive de milagro, y aun con este milagro se vive mal y se encuentra uno cotidianamente al borde de la muerte. Por lo que la pena de muerte, aun cuando no existe oficialmente en nuestros cuerpos de leyes, siempre se encuentra presente detrás de cada interno: ya sea por cuestiones imputables a la autoridad o reprochables a los propios internos. La salud en las comunidades carcelarias, sea física o mental, está colapsada en todos aspectos. Incluyendo el del personal.

4.4 Deporte.

Con la concentración humana desmedida que ha sido fomentada por la política criminal errada, como hemos reiterado las aéreas para el deporte se han enrarecido; lo que también como medio para canalizar las conductas equivocadas que han llevado a los internos al delito se nulifica a plenitud. Sin temor a equivocarnos, podemos decir que *Lex sine acto nulla est*. Ya e por si la actitud de los legisladores mal orientada exclusivamente por sentimientos neoliberales puramente punitivos, represivos y retributivos, que únicamente volvemos

repetir repenalizan, retifican y recriminalizan, no sirve más que para hacer reventar a la Constitución Federal, en su artículo 18 y a las prisiones, en las que se consumen los seres humanos que han perdido su juego con la sociedad (son fracasados sociales propiciados y castigados por la misma sociedad), con violaciones totales de sus derechos humanos y las garantías que ofrece la propia Constitución Federal, y los documentos internacionales que el país ha firmado y que adquieren de acuerdo con su artículo 133 el mismo rango constitucional.

4.5 Autogobierno.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha detectado que el 30.6% de los centros penitenciarios posee lo que se ha dado en denominar autogobierno, que más bien es falta de gobierno. En este sistema así, se puede llamarle, los internos realizan “actividades que exclusivamente” corresponden a las autoridades: no solo en las oficinas, el servicio médico, sino en el cuerpo de vigilancia. Lo que se presta para los peores atropellos y violaciones, ya que manejan las llaves de lugares de seguridad, organizan actividades de trabajo, recreación, educación y en el caso del sexo hasta explotación sexual entre internos e internas y personas del exterior, como ya hemos dicho en líneas anteriores, en alianza con la vigilancia y con el contubernio de las autoridades ejecutivas.

4.6 Seguridad.

No hay seguridad alguna en nuestros reclusorios, porque además de que el principio de legalidad está trastocado, por una parte las leyes son equivocadas y, por otra, los reglamentos o son obsoletos o no se aplican o no existen; lo mismo sucede con los manuales e instructivos de procedimientos, que cuando los hay se ignoran. Esta es la causa fundamental por la que hay en el interior una serie de irregularidades que propicia motines, riñas, homicidios, violaciones, incluyendo a niños visitantes; resistencia y protestas organizadas, suicidios y evasiones, independientemente de que todo esto se refleja en el exterior, ya que la mayoría de las extorsiones telefónicas que ha habido en la actualidad a la ciudadanía provienen de las

cárceles, muchas de ellas por el “permiso concedido mediante dinero” para poseer aparatos electrónicos: celulares, televisiones, computadoras, “DVD’S”, así pues, la seguridad institucional es un mito que solo aparece en el discurso oficial, y a veces ni en este.

4.7 Estadísticas.

El crimen organizado ha podido más que los esfuerzos que ha hecho la autoridad para seleccionarlo, dignificarlo y capacitarlo. Lo actualiza en dirección de un siniestro sentido negativo alentado por su capacidad económica, que ha comprendido a todo y a todos sin importar categorías. Ha podido más el poderoso caballero “don dinero”. Y esto porque en nuestro medio actual ya no existen los valores morales ni ética alguna. Cabe ver que los directivos no queremos decir que todos, pero si su mayoría tomen el cargo con el único fin de devengar el sueldo y los extras que se pueden obtener independientemente de que todos sabemos que, en la actualidad, si no entran dentro de los terrenos del crimen organizado comprados, los matan; existen algunos, “los amorosos de los delincuentes”, que se enamoran de ellos y se pasan a sus filas, como sucedió con la Directora de Gómez Palacios, Durango. Que siendo la “mujer del año” al ser nombrada en su cargo, decidió facilitarles a los narcotraficantes las armas y los vehículos de la prisión para que por las noches fueran a exterminar a sus enemigos: ¡algo verdaderamente insólito! Y de ahí para adelante: el personal administrativo pone sus negocios tiendas y restaurantes, cuando no venta de celdas y droga y el técnico vende los dictámenes para la libertad o más mera concesión de otros beneficios. Y queda el de custodia, que podríamos llamar el “poquitero”, aunque siempre, porque al favorecer figuras o servir de leones recibe también cuotas elevadas. Este, además, en cada esclusa de los reclusorios a lo largo del camino que tienen que recorrer internos y visitantes, cobra gabelas sin fin. Una persona para llegar hasta el sitio en donde va a ver a su interno, para entrar y salir de la prisión debe llevar, ‘por lo menos, trescientos pesos cada vez que va a visita: se está íntima, familiar o especial. Se venden todos los servicios. Se paga por dejar de pasar lista, por agua en el baño, por luz en las celdas y por poseer un sitio decoroso para vivir, para salir del dormitorio para desplazarse al trabajo, al deporte, a la recreación y a la visita. Los que pueden pagan su comida en los restaurantes que son negocios de otros internos que, a su vez, depositan a

tiempo sus impuestos con las autoridades del penal desechan a tiempo sus impuestos con las autoridades del penal desechan la bazofia que dan por alimentos. También se entrega dinero para lograr una audiencia con la autoridad, para asistir al médico. En los preventivos, además se cobran las llamadas a juzgados hechas por los jueces para llegar a tiempo a las audiencias. En fin, la cadena de tráfico de dinero y droga es interminables: la droga más sofisticada se logra encontrar en la prisión. Todo existe para no lograr una reinserción social, como ahora se debe decir.

4.8 Capacitación.

No existe propiamente educación en nuestras prisiones. Si acaso podríamos decir con la escuela Criminológica de Chicago que el delito se aprende y en este aspecto la delincuencia anti educa mejor que la sociedad educa a sus comunidades. Baste ver, en la actualidad, como el crimen organizado ha atrapado a los niños para hacer en 20 lecciones muy eficaces, sicarios y torturadores, Así las prisiones nos educan: anti educan y perfeccionan en el delito. Y esto se ve cada vez con mayor claridad porque en virtud de la sobrepoblación y la escasez de maestros especializados y con vocación penitenciaria y demás in miedo a que el crimen organizado o evolutivo los vaya a extorsionar o incluso a eliminar desempeñen su tarea. Las instalaciones educativas, es decir las escuelas no los planes que pueden estar bien en el discurso pueden atender, cuando mas, a un 20% de la población, y esto en situaciones elementales, aunque como “rara avis” algunos de los delincuentes, que nunca saldrán, se gradúen profesionalmente en enseñanza abierta. Tal vez ejercerán su profesión más allá de la del delito que no pueden perder porque esto está impedido en ese interior lúgubre con sus compañeros sin posibilidad de jubilación o afores.

4.9 Futuro.

“Pese al negro escenario, en su plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la administración del presidente Enrique Peña Nieto considera solamente una referencia a las cárceles como línea de acción: “Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva”,

sin embargo dice el estudio aún no se han presentado ni implementado líneas de acción o políticas concretas al respecto.

Un primer paso es hacer una revisión profunda de nuestra legislación penal y eliminar la sanción carcelaria para algunos delitos no graves, afirma.

De acuerdo con el estudio, la solución al hacinamiento, el incremento de la criminalidad en las cárceles y la reinserción efectiva de los sentenciados, es otra por multas económicas más severas y el servicio a favor de la comunidad por parte de los delincuentes menores.

Un sistema penitenciario reformado, señala el documento, debe tener: la eliminación de la sanción carcelaria para delitos menores y no violentos, el desarrollo normativo y organizacional de las sanciones no privativas de libertad; utilización prudente del recurso de prisión preventiva; mejoramiento e institucionalización de los programas y técnicas de reinserción.

También debe procurar el fortalecimiento de la infraestructura del Sistema Penitenciario Nacional y la profesionalización del personal administrativo, técnico y de custodia.”⁷⁶

⁷⁶ SANCHEZ GALINDO, Antonio, Proceso de Selección 2014. Revista Mexicana de Política Exterior, México. Pág. 139 y 162.

PROPUESTA

Por lo que la propuesta del presente trabajo de tesis, es que el Estado mexicano lleve a cabo en primer lugar la construcción de una o varias penitenciarias además de la que existe (Santa Martha), para que los reos compurguen su pena dentro de estas y no se violenten sus Derechos Humanos. Y que exista una penitenciaría para hombres y una penitenciaría para mujeres, otorgándoles todos y cada uno de los medios necesarios para compurgar su pena de una manera digna y no se violenten sus derechos humanos establecidos en el Artículo 18 de la Constitución Federal, para que pueda lograrse la reinserción del sentenciado a la sociedad **“Y NO EXISTA DIFERENCIA DE LA FORMA DE VIDA DEL SENTENCIADO EN LA PENITENCIARIA, QUE CUANDO REGRESE A VIVIR NUEVAMENTE FUERA DE LA PENITENCIARIA EN SOCIEDAD, Y NO EXISTA DIFERENCIA ”**.

Los medios necesarios que a nuestro muy particular punto de vista serían los siguientes: que no haya sobrepoblación en las penitenciarías mexicanas, donde vayan a

compurgar sus penas los sentenciados; que dentro de estas penitenciarias, cuenten con todas y cada uno de las instalaciones necesarias para lograr la reinserción de los reos a la sociedad, dentro de las cuales debe de contar con un hospital pequeño, que cuente por lo menos, con una sala de cirugía y con un médico cirujano, médicos en general para que atiendan las emergencias de salud de los reos, para que no sean sacados de la penitenciaría para trasladarlos a un hospital y sean intervenidos quirúrgicamente y correr el riesgo de que dicho reo pueda ser liberado por un grupo de personas y como consecuencia para no cumplir con su sentencia. Y además que se cuenten con el abastecimientos de medicamentos necesarios para que estos sentenciados gocen de buena salud, hasta el momento de que tengan derecho a una pre liberación o compurguen su sentencia (medicamentos para enfermedades como diabetes, hipertensión, cáncer , etc) ; instalaciones deportivas para mantener físicamente y mental a los reos (canchas de futbol , basquetbol, frontón , natación). Así mismo que se cuenten con talleres y con la maquinaria para desarrollar y enseñar un oficio a los reos (carpintería y manualidades). Así mismo que se cuente con la seguridad de las penitenciarías, teniendo personal de seguridad capacitado y suficiente para custodiar a los sentenciados que están compurgando su pena en dicha penitenciaría y no se les dé oportunidad de realizar motines dentro de las mismas e inclusive fugas de dichos reos (custodios), ya que en la actualidad no se cuenta con la cantidad de custodios suficientes para custodiar a los sentenciados dentro de la penitenciaría. Que las penitenciarías que llegaran a construirse para la compurgación de las penas de los reos, tanto de hombres como de mujeres, debe de construirse en lugares estratégicos para seguridad de las mismas instalaciones y del personal de la misma, así como de toda la sociedad que se encuentra alrededor de estas. Así mismo que a todos los reos se les imparta educación, para que en el tiempo que estén compurgando su pena puedan terminar la educación primaria, secundaria, bachillerato e inclusive una licenciatura, y como tenemos conocimiento hoy en día algunos reos han concluido sus estudios en una licenciatura en Derecho. Por ultimo debemos hacer mención que a los reos que se encuentran compurgando su pena en la penitenciaría además de todo lo que hemos mencionado con anterioridad, se le otorgue lo necesario para poder compurgar su pena dignamente como es: realizar un estudio para ver el grado de peligrosidad que tiene el reo para que compurgue su sentencia en un dormitorio especificado para el delito que cometió

o con base al grado de peligrosidad que tiene el estudio de personalidad; que se les entregue un uniforme, lo cual hoy en día los mismo internos tienen que comprar por sus propios medios; que se les proporcionen alimentos tanto desayuno, comida y cena tomando en consideración por lo menos de un experto en nutrición para salvaguardar su salud, lo cual hoy en día no se da, al grado de que los familiares de los reos en los días de visita les llevan comida digna de las personas, ya que como se ha sabido por parte de sentenciados que compurgan su pena en la penitenciaría, tanto en la mañana como en la noche les dan una taza de café (pintado) y un bolillo duro y a medio día en la hora de la comida les dan comida no grata e inclusive echada a perder(sopa, frijoles y cualquier guisado). Haciendo la aclaración que primero pasan al comedor los reos que tienen más antigüedad en dicha penitenciaría y al último pasan los que tienen menos tiempo compurgando su pena, alcanzando poca comida e inclusive en ocasiones quedándose sin comer. Hemos tenido conocimiento por entrevistas que se le han hecho a algunos directores de la penitenciaría de Santa Martha y de los Centros de Readaptación Social del La Ciudad de México, que a los reos se les proporcionan alimentos llenando todos y cada uno de los requisitos con base en el punto de vista de un nutriólogo llegando al descaro de decir que tanto el veinticuatro como el treinta y uno de diciembre se les hace una cena de navidad y año nuevo a los sentenciados y que dicha cena incluye Lomo, Pierna, Pavo , Romeritos , Ensalada de Manzana, frutas deshidratadas y hasta turrone, lo que es totalmente falso.

De ahí, que todo lo relacionado al sistema penitenciario de nuestro país no concuerda lo que manifiesta el Artículo 18 de nuestra Constitución Federal, con la realidad actual de nuestro Sistema Penitenciario.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El hombre, desde sus inicios todo lo que sucedía a su alrededor no sabía cómo explicarlo, hasta el momento de que tuvo razón y con base en ese razonamiento de las cosas y al obtener el conocimiento de las mismas pudo explicar todo lo que acontecía a su alrededor.

SEGUNDA.- El hombre desde que existió tuvo la necesidad de relacionarse y agruparse con otros hombres para poder desarrollar sus actividades de una forma más fácil.

TERCERA.- El hombre tuvo que buscar compañía de una mujer para poder constituir y crear lo que hoy conocemos como familia, y esta última hoy en día se considera como la célula de nuestra sociedad.

CUARTA.- El hombre siempre ha estado sujeto a regla de conducta, tanto dentro de su familia como en la sociedad. Es el caso que dentro de la sociedad existen leyes creadas e impuestas por el Estado, con base en sus órganos que están facultados por nuestra Constitución Federal, y que este último es el que puede hacer cumplir a los individuos el cumplimiento de dichas leyes.

QUINTA.- Por lo que respecta a la Rama del Derecho que nos ocupa que es el Derecho penal, el Estado tiene un objetivo fundamental para la prevención del Delito para que los individuos no cometan ilícitos especificados en los códigos penales en materia común para las Entidades Federativas, así como en materia Federal.

Por lo que el Estado, debe de prevenir el delito de una manera especial, que va dirigida a todas y cada una de las personas que forman parte de la sociedad mexicana y que no han transgredido la legislación penal de nuestro país, y que piensen en no transgredirla porque si lo hacen serán acreedores a una sanción penal; de una manera especial, la que va dirigida a todos y cada uno de los reos que se encuentran compurgando una pena en la penitenciaría, para cuando obtengan una preliberación o cumplan con su condena, piensen en no transgredir nuevamente la legislación penal, por que volverán al mismo lugar donde se encuentran.

SEXTA.- El Derecho Penitenciario, ha ido evolucionando a través del tiempo, sin embargo no se han obtenido los objetivos fundamentales de esta ciencia ya que no se cumplen con base en lo establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Federal.

SÉPTIMA.- El punto a tratar de forma particular dentro del presente trabajo de tesis, es que el artículo 18 de nuestra Constitución Federal, no se cumple al pie de la letra, con base en nuestro Derecho Penitenciario, ya que como lo hemos manifestado en el presente trabajo de tesis y específicamente en nuestra propuesta no se dan los presupuestos establecidos en el mismo Artículo en cita para que se dé la llamada reinserción de los reos a nuestra sociedad y que este concepto quiere decir que no exista diferencia de la calidad de vida de los reos dentro de la penitenciaría donde se encuentra compurgando su pena, y al momento de regresar a vivir con su familia y dentro de la sociedad . Lo cual sabemos es totalmente falso ya que la

vida dentro de una penitenciaría no tiene nada que ver con la vida que llevamos dentro de nuestra familia, que forma parte de nuestra sociedad mexicana.

OCTAVA.- Como consecuencia de la Irrealidad Jurídica establecida en nuestro Artículo 18 de nuestra Carta Magna, con la realidad de nuestro Derecho Penitenciario que se vive diariamente, es por lo cual proponemos lo siguiente: Por lo que la propuesta del presente trabajo de tesis, es que el Estado mexicano lleve a cabo en primer lugar la construcción de una o varias penitenciarías además de la que existe (Santa Martha), para que los reos compurguen su pena dentro de estas y no se violenten sus Derechos Humanos. Y que exista una penitenciaría para hombres y una penitenciaría para mujeres, otorgándoles todos y cada uno de los medios necesarios para compurgar su pena de una manera digna y no se violenten sus derechos humanos establecidos en el Artículo 18 de la Constitución Federal, para que pueda lograrse la reinserción del sentenciado a la sociedad **“Y NO EXISTA DIFERENCIA DE LA FORMA DE VIDA DEL SENTENCIADO EN LA PENITENCIARIA, QUE CUANDO REGRESE A VIVIR NUEVAMENTE FUERA DE LA PENITENCIARIA EN SOCIEDAD, Y NO EXISTA DIFERENCIA ”**.

Los medios necesarios que a nuestro muy particular punto de vista serían los siguientes: que no haya sobrepoblación en las penitenciarías mexicanas donde vayan a compurgar sus penas los sentenciados; que dentro de estas penitenciarías cuenten con todas y cada uno de las instalaciones necesarias para lograr la reinserción de los reos a la sociedad dentro de las cuales debe de contar con un hospital pequeño que cuente por lo menos con una sala de cirugía y con un médico cirujano, médicos en general para que atiendan las emergencias de salud de los reos, para que no sean sacados de la penitenciaría para trasladarlos a un hospital y sean intervenidos quirúrgicamente y correr el riesgo de que dicho reo pueda ser liberado por un grupo de personas y como consecuencia para no cumplir con su sentencia. Y además que se cuenten con el abastecimientos de medicamentos necesarios para que estos sentenciados gocen de buena salud hasta el momento de que tengan derecho a una pre liberación o compurguen su sentencia (medicamentos para enfermedades como diabetes, hipertensión, cáncer, etc) ; instalaciones deportivas para mantener físicamente y mental a los reos (canchas de fútbol, basquetbol, frontón, natación). Así mismo que se cuenten con talleres y con la maquinaria para

desarrollar y enseñar un oficio a los reos (carpintería y manualidades). Así mismo que se cuente con la seguridad de las penitenciarías, teniendo personal de seguridad capacitado y suficiente para custodiar a los sentenciados que están compurgando su pena en dicha penitenciaría y no se les dé oportunidad de realizar motines dentro de las mismas e inclusive fugas de dichos reos (custodios), ya que en la actualidad no se cuenta con la cantidad de custodios suficientes para custodiar a los sentenciados dentro de la penitenciaría. Que las penitenciarías que llegaran a construirse para la compurgación de las penas de los reos, tanto de hombres como de mujeres, debe de construirse en lugares estratégicos para seguridad de las mismas instalaciones y del personal de la misma, así como de toda la sociedad que se encuentra alrededor de estas. Así mismo que a todos los reos se les imparta educación, para que en el tiempo que estén compurgando su pena puedan terminar la educación primaria, secundaria, bachillerato e inclusive una licenciatura, y como tenemos conocimiento hoy en día algunos reos han concluido sus estudios en una licenciatura en Derecho. Por último debemos hacer mención que a los reos que se encuentran compurgando su pena en la penitenciaría, además de todo lo que hemos mencionado con anterioridad se le otorgue lo necesario para poder compurgar su pena dignamente como es: realizar un estudio para ver el grado de peligrosidad que tiene el reo para que compurgue su sentencia en un dormitorio especificado para el delito que cometió o con base al grado de peligrosidad que tiene con base al estudio de personalidad; que se les entregue un uniforme, lo cual hoy en día los mismos internos tienen que comprar por sus propios medios; que se les proporcionen alimentos tanto desayuno, comida y cena tomando en consideración por lo menos de un experto en nutrición para salvaguardar su salud, lo cual hoy en día no se da, al grado de que los familiares de los reos en los días de visita les llevan comida digna de las personas, ya que como se ha sabido por parte de sentenciados que compurgan su pena en la penitenciaría, tanto en la mañana como en la noche les dan una taza de café (pintado) y un bolillo duro y a medio día en la hora de la comida les dan comida no grata e inclusive echada a perder (sopa, frijoles y cualquier guisado). Haciendo la aclaración que primero pasan al comedor los reos que tienen más antigüedad en dicha penitenciaría y al último pasan los que tienen menos tiempo compurgando su pena alcanzando poca comida e inclusive en ocasiones quedándose sin comer. Hemos tenido conocimiento por entrevistas que se le han hecho a algunos directores de la penitenciaría de Santa Martha y de los Centros de Readaptación Social de la Ciudad de México, que a los

reos se les proporcionan alimentos llenando todos y cada uno de los requisitos con base en el punto de vista de un nutriólogo, llegando al descaro de decir que tanto el veinticuatro como el treinta y uno de diciembre se les hace una cena de navidad y año nuevo a los sentenciados y que dicha cena incluye Lomo, Pierna, Pavo , Romeritos , Ensalada de Manzana, frutas deshidratadas y hasta turroneos lo que es totalmente falso.

De ahí, que todo lo relacionado al sistema penitenciario de nuestro país no concuerda lo que manifiesta el Artículo 18 de nuestra Constitución Federal, con la realidad actual de nuestro Sistema Penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, editorial Graw Hill, México 1998.
- BECCARIA, Cesar, tratado de los delitos y de las penas, ed. José Ma. Cajica, México, 1957.
- GARRIDO GUZMAN, Luis, Manual de ciencia penitenciaria.
- TODD R. CLEAR Y GEORGE COLE.
- ELÍAS NEUMANN, Evolución de la pena.
- Historia antigua de la conquista, México a través de los siglos. Capitulo X.
- El Derecho penal de los Aztecas, Criminalia, Ed, Fondo de cultura Económica, 1980.
- MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de las cárceles en México. 1998.
- La organización Social e los Antiguos Mexicanos, Botas. México. 1966.
- JOSÉ MA. OTS Y CAPDEQUI, Historia del Derecho Español en América y el Derecho indiano, Madrid, 1969.
- SAHAGÚN, BERNARDINO. Historia de la Nueva España, Editorial Porrúa. 1937.
- CALON CUELLO, La Moderna Penología, Represión y Delito. Ed, Barcelona. 2000.
- SANCHEZ GALINDO, Antonio, Proceso de Selección 2014. Revista Mexicana de Política Exterior, México.
- MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 7° Edición. Editorial Porrúa. México. 2007.
- Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 2008. P. 150 a la 170

- Nuevo diccionario de derecho penal, segunda edición librería malej 2004. Pág. 766
- GARCIA VALDES, Carlos. Derecho Penitenciario (Escritos, 1982 – 1989), Madrid, P.27.
- Cantisan, Fleriberto. Problemática general de la Ejecución Penitenciaria, Ed, CP, 1994, P. 353.
- Eugenio Cuello Calón, la moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución Bosch, Barcelona, 1958. P. 13.
- Constancio Bernaldo de Quirós, Lecciones del Derecho penitenciario, Cajica. México 1953, P. 9-10.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- Reglamento de Centros de Reclusión para Centros Federales de Readaptación Social.
- Ley Federal para Tratamiento de Menores Infractores.

OTRAS

- <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf>
- <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/25.pdf>
- <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>
- <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- <http://universojus.com/definicion/irrealidad>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-s.htm>
- <http://deconceptos.com/general/distinto>
- <http://www.definicionabc.com/general/capacitacion.php>
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=94>
- <http://definicionlegal.blogspot.mx/2013/08/convenio.html>
- <https://www.contraloria.gob.pa/inec/Archivos/P1241Conceptos.pdf>
- <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- <http://universojus.com/definicion/internamiento>